

Municipio de Bolívar

# Boletín Oficial

Edición N°36



## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	109

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Eduardo Luján Bucca

Decreto N° 430

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 220 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan de aproximadamente 30 castraciones mensuales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 431

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la "Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta", y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago de los gastos originados por la compra de alimento balanceado y los insumos veterinarios necesarios para las castraciones de perras;

Que la asociación sin fines de lucro, brinda ayuda alimentaria a más de 100 perros, que se encuentran alojados en un predio de propiedad municipal, que constituía el antiguo matadero local;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no les permite cubrir los gastos de alimentación, sanidad y cuidado de los animales;

Que asimismo, con el objetivo de minimizar la cantidad de perros en situación de calle, la institución viene implementando un plan masivo de castraciones;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil Sociedad Argentina Protectora de Animales de Urdampilleta, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 35.540, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:**El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 432

Bolívar, 01/03/2019

### **Visto**

La presentación realizada por los integrantes del Coro Polifónico de Bolívar, y;

### **Considerando**

Que la institución debe costear gastos como viáticos y sueldo del Director, alquiler del local de ensayos;

Que dichos gastos no pueden ser solventados en su totalidad por la institución;

Que el Coro Polifónico de Bolívar representara a la ciudad a nivel regional;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar este tipo de actividades Culturales;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Coro Polifónico de Bolívar, destinado a solventar los diversos gastos, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula 7.990. Extiéndase Cheque a favor de tesorero.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 01 – Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 433

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Centro Recreativo Ibarrense y;

**Considerando**

Que en la nota mencionada en el exordio, la institución solicita un aporte económico destinado a solventar los gastos inherentes a las funciones que desarrolla;

Que el Centro Recreativo Ibarrense es una institución que reúne jóvenes deportistas;

Que la Institución cumple una importante función social mediante la organización de eventos y espectáculos culturales;

Que los bailes y festejos que colaboran a fortalecer el sentimiento de pertenencia de la comunidad que esta nuclea;

Que la misma colabora con la formación no solo deportiva sino social de los jóvenes;

Que realiza una importante tarea brindando apoyo y fomentando la participación de Instituciones de este tipo en la vida social y comunitaria;

Que es interés de este Municipio colaborar con este tipo de instituciones, a través de un Programa de fortalecimiento y acompañamiento de las Instituciones deportivas desarrollado por la Dirección de Deportes a lo largo de todo el año;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Centro Recreativo Ibarrense, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula 4715, destinado a solventar gastos derivados de la realización de las actividades que le son propias.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 -Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 434

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS" y;

**Considerando**

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras

Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

**Artículo 5°:**El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 434

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS" y;

**Considerando**

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Discapacidad, a efectos de su fiel cumplimiento.-

**Artículo 5°:**El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 435

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

La necesidad de mantener el buen y adecuado funcionamiento de las instalaciones del Club Ciudad de Bolívar y;

**Considerando**

Que el principal objetivo del club es la promoción y el desarrollo de actividades físicas y deportivas de la población bolivarenses, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que es compromiso de la Municipalidad solventar los diversos gastos que se originen para mantener un correcto funcionamiento del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:**Otórgase un subsidio por la suma de pesos Cincuenta y Ocho mil Quinientos Treinta y Cinco con 00/100 (\$58.535,00) a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000 Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte - Programa 33- Promoción y Difusión del Deporte – 02 Otros eventos deportivos y de recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:**El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El expediente N° 4013-121/19 y la necesidad de abonar los gastos de mantenimiento y reparación del Tomógrafo modelo BrightspeedSelect Elite, y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Ciento treinta y siete mil ochocientos diez con 00/100 (\$137.810,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de mantenimiento y reparación de Tomógrafo modelo BrightspeedSelect Elite es de Pesos Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta con 00/100 (\$175.450,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que *"Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general."*

Que la Sociedad Provedora exclusiva del Tomógrafo modelo BrightspeedSelect Elite resulta ser la sociedad "GE HEALTHCARE ARGENTINA S.A.";

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de mantenimiento y reparación de Tomógrafo modelo BrightspeedSelect Elite a la Sociedad "GE HEALTHCARE ARGENTINA S.A.", hasta la suma de Pesos

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Fuente de Financiamiento: 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretariade Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Expediente administrativo N° 4013-950/18 y el Decreto N° 147/19 del día 23 de Enero del corriente año y;

**Considerando**

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Enero del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela Primaria N° 7";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de cañería de gas en el establecimiento, lo cual se basa en la necesidad de calefaccionar la escuela, ya que la situación perjudica tanto a docentes como alumnos sobre todo en época invernal debido a las bajas temperaturas;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a brindar mano de obra, otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Escuela Primaria N° 7", por la suma de Pesos destinado a la ejecución de cañería de gas en el establecimiento.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3:** El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Expediente administrativo N° 4013-54/19 y el Decreto N° 151/19 del día 23 de Enero del corriente año y;

**Considerando**

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 15 de Enero del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 904";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de cañería de gas en el establecimiento destinado a mejorar la infraestructura y las condiciones del Jardín;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a brindar mano de obra, otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 904", por la suma de Pesos, destinado a la ejecución de cañería de gas en el establecimiento.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3:** El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 439

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

El Expediente administrativo N° 4013-36/19 y el Decreto N° 149/19 del día 23 de Enero del corriente año y;

**Considerando**

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 10 de Enero del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2;

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de cañería de gas en el establecimiento, lo cual se basa en la necesidad de calefaccionar la escuela, ya que la situación perjudica tanto a docentes como alumnos sobre todo en época invernal debido a las bajas temperaturas;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a brindar mano de obra, otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos, destinado a la ejecución de cañería de gas en el establecimiento.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3:** El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 440

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

El convenio de prestación de equipos celebrado entre la Dirección Provincial de Mantenimiento de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que por el mencionado convenio, la Dirección Provincial de Mantenimiento de la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, proveerá a la Municipalidad de Bolívar un equipo de bombeo, tipo bomba portátil sumergible, Marca PIVAS, R.I. P-072;

Que la bomba será afectada a trabajos de extracción de excedentes hídricos en zonas rurales y próximas al casco urbano del Partido;

Que en tales circunstancias, el Sr. perteneciente a la Dirección Provincial de Mantenimiento Subsecretaría de Infraestructura Hídrica, se hizo presente en la Ciudad de Bolívar a fin de inspeccionar y reparar equipos de bombeo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

*Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de viáticos del Sr. correspondientes al mes de Febrero, por la suma total de pesos*

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción: 1110115000 - Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – Programa 17–Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial–01–Red Vial Bolívar, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1922/18.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 441

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 01/03/2019 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diez millones con 00/100.- (\$ 10.000.000,00.-) en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos diez millones con 00/100.- (\$ 10.000.000,00.).-

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 442

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 01/03/2019 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos seis millones con 00/100.- (\$ 6.000.000,00.-) en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que por tratarse de fondos de origen afectado, los intereses producidos serán imputados a: 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos seis millones con 00/100.- (\$ 6.000.000,00.-)-

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese

---

Decreto N° 443

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 01/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 444

Bolivar, 01/03/2019

**Visto**

La presentación realizada por los integrantes de la Asociación Cooperadora de la E.E.S N° 3 de Urdampilleta y;

**Considerando**

Que en la misma solicitan un aporte económico con el fin de destinarlo a los gastos de organización de la Fiesta de Carnavales en la localidad de Urdampilleta durante los días 4 y 5 de Marzo de 2019;

Que este Municipio siempre ha mantenido un compromiso activo con las Instituciones educativas de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Cooperadora de la E.E.S N° 3 de Urdampilleta por los motivos enunciados en el Considerando del presente Decreto.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 445

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 01/03/2019

**Artículo 1°:** Concédase la Licencia sin Goce de Haberes a la agente a partir del 04 de enero de 2019, por motivos estrictamente personales y cuyo sueldo se encuentra imputado a JURISDICCION: 1110112000 – PROGRAMA: 24.00.00– Cementerio Municipal.

---

Decreto N° 446

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 06/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 447

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 06/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 448

Bolivar, 06/03/2019

**Visto**

La Ordenanza Fiscal N° 2522/18 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza señalada en el visto, se crea la *“Tasa por Servicio de Guardia Urbana y Rural, Monitoreo por Cámaras de Vigilancia y Defensa Civil”*;

Que los recursos originados a partir de la percepción de la tasa se distribuirán anualmente de la siguiente forma:

a) 90% para gastos en materia de monitoreo por cámaras de vigilancia, adquisición y mantenimiento de móviles de Guardia Urbana, Rural, insumos, combustible y lubricantes, adquisición de equipamiento informático, de comunicaciones, gastos de personal y demás elementos necesarios para un mejor desempeño de las áreas dependientes de la Dirección de Protección Ciudadana;

b) 10% para las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con asiento en el Partido de Bolívar, reconocidas por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que conforme lo prescribe el Decreto-Ley 11.001/63, las entidades de Bomberos Voluntarios forman parte del Sistema de Defensa Civil;

Que la asignación de recursos a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, coadyuva a la labor de una de las organizaciones sociales que con insoslayable vocación y débito contribuyen con la gestión de gobierno, volcando su profesionalismo, al servicio

de la seguridad y el bien común;

Que con esta iniciativa se contribuye a jerarquizar y otorgar merecido reconocimiento a la labor de los Bomberos Voluntarios;

Que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, destinarán los fondos previstos en el inciso b), a la adquisición, reparación y mantenimiento de equipos y/o vehículos afectados a la prestación del servicio, adquisición, refacción, construcción y mantenimiento de los edificios afectados al Sistema Bomberil; financiamiento de cursos de capacitación de los integrantes del cuerpo activo y demás finalidades previstas en el objeto social de la institución;

Que en este sentido, la Ordenanza establece que los recursos asignados a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios serán a su vez distribuidos entre las distintas entidades en forma proporcional a la jurisdicción operativa, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil;

Que en el Partido de Bolívar, se encuentran en condiciones para percibir las contribuciones previstas en la Ordenanza N° 2351/16, la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 062), la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 235) y la *Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano*, reconocida por la Dirección Provincial de Defensa Civil, bajo la identificación numérica (I.N.O.B.V N° 268);

Que en esta oportunidad, es menester reglamentar la forma de distribución de los recursos que el Estado Municipal transferirá a las Entidades de Bomberos Voluntarios con Jurisdicción en el Partido de Bolívar;

Que de acuerdo a la jurisdicción territorial, asignada y aprobada por la Dirección Provincial de Defensa Civil, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar tiene competencia sobre los Cuarteles I, II, III, IV, V, VI, VII y parte del VIII, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta sobre parte del Cuartel VIII, IX y X y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano sobre el Cuartel XI;

Que en función de ello, se dispone asignar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar, el cincuenta (50%) por ciento, a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Urdampilleta, el treinta (30%) por ciento y a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Pirovano el veinte (20%) por ciento, de los recursos que se originen por la percepción de la Tasa;

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 244° de la Ordenanza Fiscal, en forma mensual el Departamento Ejecutivo depositará los recursos percibidos en las cuentas bancarias que a tal efecto informen cada una de las entidades beneficiarias;

Que en este orden de ideas, a los efectos de verificar las inversiones que las entidades de bomberos realicen con los fondos que reciben, se instituye un sistema especial de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el artículo 276 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 131 y ss. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 245 de la Ordenanza N° 2522/18;

Por ello,

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Determinase que los recursos asignados por el Artículo 244 inc. b) de la Ordenanza N° 2522/18 serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. 50% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOLÍVAR inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 17.605.
- b. 30% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE URDAMPILLETA, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 30.294.
- c. 20% a favor de la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PIROVANO, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 43.157

**Artículo 2°:** Contaduría y Tesorería Municipal, en forma mensual, efectuarán con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes y con arreglo a lo prescripto en el artículo anterior, la transferencia de fondos a cada una de las entidades beneficiarias.

**Artículo 3°:** Para acceder a los beneficios que se establecen por la presente medida, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán conservar sureconocimiento como tales por la Dirección Provincial de Defensa Civil de la Provincia de Buenos Aires, tener actualizada toda la documentación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas y todas aquellas obligaciones que surgen por imperio de la Ley N° 10.917 y sus modificatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al otorgamiento del beneficio instituido por la Ordenanza N° 2408/16, se formará un expediente administrativo, para lo cual las Asociaciones de Bomberos Voluntarios deberán acompañar:

- a. Decreto y/o Resolución de Personería Jurídica.
- b. Estatuto Social.
- c. Última Acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Autoridades.
- d. Última Acta de Reunión de Consejo Directivo de Distribución de Cargos.
- e. Certificado de Vigencia de Personería Jurídica.
- f. Anexo I (Información Institucional)
- g. Anexo II (Nómina de Consejo Directivo y Comisión R. de Cuentas)
- h. Anexo III (Nómina de Cuerpo Activo)

**Artículo 4°:** Las Asociaciones de Bomberos elevarán a Tesorería Municipal, la correspondiente rendición de cuentas que acredite el destino de los fondos recibidos y las inversiones realizadas.

**Artículo 5°:** Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste al procedimiento y requisitos establecidos en el Anexo IV que forma parte integrante del presente acto.

**Artículo 6°:** La Entidad de Bomberos Voluntarios que no cumplan con la rendición de cuentas que le impone el artículo 4°, no se le asignará la transferencia de nuevos fondos, de conformidad con lo normado en el artículo 276° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 131°, ss. y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, sin perjuicio de la instrucción de las actuaciones administrativas y/o penales que pudieran corresponder.

**Artículo 7°:** Aprobar los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente acto administrativo.

**Artículo 8°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 10°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 449

Bolívar, 06/03/2019

**Visto**

La proximidad del Día de la Mujer, que se conmemora el 8 de Marzo de cada año y;

**Considerando**

Que dicha fecha fue reconocida en el año 1975 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en conmemoración a la lucha de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona;

Que bajo diferentes lemas los movimientos feministas han convocado a desde el año anterior a un paro laboral, estudiantil, de cuidados y de consumo. El llamamiento incluye a mujeres asalariadas y no asalariadas, de todas las orientaciones e identidades sexuales;

Que una de las principales reivindicaciones es por una sociedad libre de violencia, reivindicándose también los derechos laborales de las mujeres, afectados por la precarización, la desigualdad salarial y el acoso sexual en el lugar de trabajo;

Que esta movilización ha sido además motivada por la lucha contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y tiene el objetivo de visibilizar la situación de explotación de las mujeres en el ámbito del trabajo y la reproducción social;

Que éste Municipio a través del área de Género dependiente de la Dirección de Derechos Humanos adhiere a ésta iniciativa internacional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

DECRETA

**Artículo 1°:** Otórgase asueto administrativo al personal municipal femenino durante el día 8 de Marzo de 2019, por los motivos expresados en el Considerando del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Secretaría de Hacienda, y Secretaria de Gobierno, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 450

Bolivar, 06/03/2019

**Visto**

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que para ello fue necesaria la contratación de un técnico en la materia (fusionista);

Que es necesario abonar la renovación de la matrícula de dicho Profesional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la renovación de la matrícula del fusionista por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2°:** Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 24/18.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 451

Bolivar, 07/03/2019

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 452

Bolivar, 07/03/2019

**Visto**

El expediente N° 4013-225/19 y la necesidad de abonar los gastos de reparación de maquinaria perteneciente a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Ciento treinta y siete mil ochocientos diez con 00/100 (\$137.810,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la reparación de una máquina perteneciente a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado es de Pesos

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 6 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que "*Se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: 6° La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general.*";

Que el Proveedor KIFER CLAUDIA GISELE, resulta ser el encargado de la reparación de la mencionada maquina;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de reparación de una máquina perteneciente a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado al Proveedor KIFER CLAUDIA GISELE, por la suma de Pesos ;

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción: 1110115000 Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial – 01- Red Vial Bolívar. Fuente de financiamiento 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por el Secretariode Espacios Públicos y Ambiente, conforme lo dispuesto por Decreto N° 1922/2018.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 453

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/03/2019

*Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de infracción vial del vehículo municipal dominio: AA 493IN, por la suma de Pesos. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.*

---

Decreto N° 454

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/03/2019

Otórquese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 455

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/03/2019

Otórquese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 456

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 07/03/2019

Otórquese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 457

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/03/2019

Otórquese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 458

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/03/2019

Otórquese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 459

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 11/03/2019

**ARTICULO 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de baja del Dominio LIR 293 por la suma de pesos . Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 460

Bolivar, 12/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR", y;

### **Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Electricidad, correspondiente a la factura N° 3811412-3;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el principal objetivo de la Institución es la promoción y el desarrollo de aptitudes físicas y deportivas de la población bolivarenses, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento y realización de tales actividades;

Que, asimismo, el Club representa a la localidad de Bolívar en la Liga Argentina de Voleibol, con un equipo de primera línea el cual desarrolla su actividad en distintos lugares de nuestro país, cultivando el espíritu deportivo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107

de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 461

Bolivar, 12/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR", y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Gas, correspondiente a la factura N° 70001-44265515;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el principal objetivo de la Institución es la promoción y el desarrollo de aptitudes físicas y deportivas de la población bolivarenses, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento y realización de tales actividades;

Que, asimismo, el Club representa a la localidad de Bolívar en la Liga Argentina de Voleibol, con un equipo de primera línea el cual desarrolla su actividad en distintos lugares de nuestro país, cultivando el espíritu deportivo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107

de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 462

Bolivar, 12/03/2019

**Visto**

La participación del equipo de vóley "Club Ciudad de Bolívar", en la Liga Argentina de Voleibol que se disputará el día 14 y 16 de Marzo del corriente año, y;

**Considerando**

Que el principal objetivo del equipo es la promoción y el desarrollo de actividades físicas y deportivas de la población bolivarense, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que es compromiso de la Municipalidad solventar los diversos gastos que se originen para llevar a cabo el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000 Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte - Programa 33- Promoción y Difusión del Deporte – 02 Otros eventos deportivos y de recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, conforme lo dispuesto por decreto N° 2613/17.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 463

Bolivar, 12/03/2019

#### **Visto**

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Sarmiento, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

#### **Considerando**

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Biblioteca Popular Sarmiento inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N°

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 464

Bolivar, 12/03/2019

**Visto**

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Bernardino Rivadavia, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

**Considerando**

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Biblioteca Bernardino Rivadavia inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 32070.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 465

Bolivar, 12/03/2019

**Visto**

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

**Considerando**

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N°16578.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –05–Bibliotecas Populares.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La nota ingresada con fecha 1 de Marzo de 2019 bajo el número 291 y;

**Considerando**

Que en la misma el Contador Arias, Síndico designado en los autos caratulados "Lucero Mauricio Alejandro s/ Concurso Preventivo" Expte N° 65076, informa que se ha declarado el Concurso Preventivo del Sr. Lucero Mauricio Alejandro, fijándose hasta el día 15 de Marzo del corriente el plazo para que quienes revistan la calidad de acreedores del mismo, presenten documentos justificativos de su crédito juntamente con el pago de un arancel establecido en el artículo 32 de la Ley 24.522;

Que el artículo 32 de la Ley 24.522 establece en su parte pertinente: "(...) *Arancel: Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito. El síndico afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su actuación. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial*"

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

*Artículo 1:* Autorízase a Contaduría Municipal a abonar el arancel establecido en el artículo 32 de la Ley 24.522 por la suma de Pesos Un mil ciento treinta con 00/100 (\$1.130,00) por los motivos expuestos en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 Secretaria Legal y Técnica- Programa 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 03 –Asuntos Jurídicos.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaria Legal y Técnica, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 468

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 469

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 470

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase a 48 horas semanales de labor, a partir del 1° de Febrero de 2019, el régimen horario de la agente

---

Decreto N° 471

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal de Planta Temporaria, Categoría 12 de 42 horas semanales, en la Oficina de Guías.*

---

Decreto N° 472

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 21 de Febrero de 2019, al agente, para desempeñar tareas en Red Vial Urdampilleta, como personal Obrero, con un régimen de 44 hs semanales de Labor;

---

Decreto N° 473

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del mes de Febrero y hasta el 30 de Junio de 2019, una Bonificación por Extra Laboral al agente, por la suma de Pesos

---

Decreto N° 474

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Junio de 2019, una Bonificación por Extra Laboral al agente, por la suma de Pesos.

---

Decreto N° 475

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 21 de Febrero de 2019, al agente, para desempeñar tareas en Servicios Urbanos Urdampilleta, como personal Obrero, con un régimen de 44 hs semanales de Labor;

---

Decreto N° 476

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, por el mes de Febrero de 2019, una Bonificación por Extra Laboral al agente, por la suma de Pesos

---

Decreto N° 477

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

*Artículo 1°: Derogase la designación establecida para el agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado – Categoría 9 de 48 horas semanales.*

---

Decreto N° 478

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 09 de 48 horas semanales, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;*

---

Decreto N° 479

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 12 de 48 horas semanales, en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;*

---

Decreto N° 480

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 1°:** Reubíquese, a partir del 01 de Febrero de 2019, a la agente, para desempeñar tareas como Coordinadora de la Biblioteca del Centro Regional Universitario Bolívar, con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 481

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 01 de Febrero de 2019, al señor , para desempeñar tareas en la Dirección de Cultura, con un régimen de 35 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 482

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 12/03/2019

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Febrero de 2019, a la Sra., para desempeñar tareas inherentes en el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni de Bolívar, con régimen de 35 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 483

Bolivar, 12/03/2019

**Visto**

La Licitación Pública N° 5/2013 llevada a cabo el día 17 de octubre de 2013, para la Construcción de línea de 132 kv desde a ET Henderson / línea de interconexión Henderson – Olavarría hasta a Subestación Bolívar, de aproximadamente 50km., en el marco del Convenio Marco para la "Ampliación y Renovación de la Red Eléctrica para el Desarrollo del Partido de Bolívar", celebrado entre la Municipalidad de Bolívar y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el pasado 20 de marzo de 2013, protocolizado como ACU-DGDyME N° 262/13 y;

**Considerando**

Que el 20 de febrero de 2017, se realizó la medición por el Certificado N° 21 por un total de pesos, correspondiente a la Factura N° 0012B00000310;

Que se contabilizó el desacopio de materiales por la suma de pesos, correspondiente a la Nota de Crédito N° 0012B00000095;

Que con fecha 28 de diciembre de 2017, se rectificaron los ítems 1,2 y 3 de la medición del Certificado N° 21, siendo el nuevo valor de pesos

Que a efectos de la correcta contabilización corresponde registrar la desafectación de pesos, correspondiente a la Nota de Crédito N° 0012B00000114;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Procédase a iniciar el expediente administrativo especial por la desafectación de pesos .

**Artículo 2°:** Dicha erogación deberá ser imputada a la siguiente partida del presupuesto de gastos: Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Programa: 32.79.00 – Ampl Renov Red Eléctrica, Partida: 4220 – Construcciones de dominio público, Fuente de financiamiento: 133 – De origen nacional. Recurso afectado: 22.2.1.12.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento la Contaduría, Tesorería, Oficina de Compras y Dirección de Asuntos legales, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 484

Bolivar, 13/03/2019

**Visto**

Lo establecido en la Ordenanza Impositiva 2523/18 y la necesidad de regular las instalaciones dedicadas a la elaboración y comercialización de alimentos y bebidas en la vía pública y;

**Considerando**

Que la Ordenanza citada en el visto establece en su Capítulo Octavo, artículo 25°, la escala de acuerdo a la cual deberán abonar los permisionarios de carros gastronómicos por la ocupación de espacios públicos;

Que estas instalaciones conocidas como Food Trucks, responden a una nueva demanda en la manera de elaborar y comercializar comidas y bebidas, generando una nueva dinámica en las economías locales;

Que dado lo anteriormente expuesto deviene necesario regularizar la habilitación de los Vehículos Gastronómicos (Food Trucks) así como la instalación y funcionamiento de Patios de Comidas y Ferias dentro del Partido de Bolívar que no constituyan una actividad comercial principal y habitual, sino que la misma sea de carácter esporádico, tengan o no un lugar fijo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Establézcase por medio del presente el marco regulatorio para que los Vehículos de Comidas, denominados Food Trucks, puedan ejercer el comercio y elaboración de alimentos y bebidas en los espacios públicos del Municipio, pudiendo éstos asimismo, de manera excepcional, comercializar sus productos en eventos públicos y/o privados previa solicitud de permiso, presentado por escrito en la oficina de Habilitaciones Comerciales y autorizado por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 2°:** Defínase como Vehículos de Comidas (Food Trucks) a toda elaboración y comercialización de comidas y/o bebidas en el interior de un vehículo motorizado, remolcado autosuficiente y/o tráiler que cuente con la garantía de las condiciones para la manipulación de los alimentos según lo indica la normativa Municipal vigente.

**Artículo 3°:** La actividad de los Vehículos de Comidas (Food Trucks), no podrá interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.

**Artículo 4°:** Toda persona física o jurídica que desee habilitar un Food Trucks, deberá iniciar el trámite en la oficina de Habilitaciones Comerciales, completando formulario de solicitud de habilitación y presentando la siguiente documentación:

- Copia de título de propiedad del vehículo gastronómico
- Copia de DNI del propietario y/o responsable del Food Trucks
- Constancia de inscripción en AFIP
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos (ARBA)
- En caso de ser sociedades comerciales se le solicitará contrato comercial, estatuto social donde conste la designación del presidente y último balance (este si la sociedad no se encuentra recientemente constituida), todos debidamente autenticados.
- Libre de deuda de infracciones
- Sellado de Inicio de trámite de habilitación
- Libre de deuda de tasas municipales.

**Artículo 5°:** iniciado el trámite establecido en el artículo anterior, se dará intervención a la Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, a los efectos de verificar las condiciones bromatológicas de elaboración y conservación de los alimentos; a la Dirección de Seguridad Vial con el fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos básicos de seguridad y a la Secretaría Legal y Técnica, quien dictaminará si corresponde o no el otorgamiento de dicha habilitación.

**Artículo 6°:** Todos los Vehículos de comidas (Food Trucks), deberán cumplir con los siguientes requisitos bromatológicos:

- Su interior deberá contar con un revestimiento de acero inoxidable o materiales similares de fácil limpieza y desinfección, en las partes que están en contacto con los alimentos.
- Piso impermeable y fácilmente lavable.
- Equipamiento de refrigeración para mantenimiento y conservación de bebidas y alimentos perecederos (temperatura entre 0° y 5° C).
- Libreta sanitaria actualizada de todas las personas que elaboren los alimentos dentro de carro gastronómico y Certificado de curso aprobado de manipulación de alimentos, expedido por la Dirección de Calidad de alimentos y zoonosis.
- Campana de extracción de olores con extractor y salida a los cuatro vientos.
- Compartimiento para almacenar los productos y agregados que no necesiten refrigeración.
- Para la elaboración se deben utilizar guantes descartables y renovados frecuentemente o en caso de rotura de los mismos. En caso de mantener contacto con dinero, el manipulador debe quitarse los guantes para no contaminarlos.
- Tener zona de lavado, depósito con agua potable, pileta para el lavado de los utensilios, instalación de agua fría y caliente, con el desagüe correspondiente.
- Recipiente con bolsa tapa para los residuos.
- Indumentaria color claro con gorro o cofia.
- Utilización de aderezos en envases individuales en sachets.
- Se deberá utilizar, indefectiblemente, vajilla descartable para servir al consumidor.
- En todas las aberturas del vehículo gastronómico poner mosquiteros y burletes para evitar el ingreso de plagas, excepto en la de atención al público.
- Cestos de basura fuera del vehículo gastronómico.
- Contar con un informe de gasista matriculado que certifique la correcta instalación de gas dentro del vehículo gastronómico.

**Artículo 7°:** El vehículo gastronómico deberá cumplir con los siguientes requisitos de seguridad:

- Matafuego ABC de 5Kg
- Matafuego tipo K de 6 litros
- Baño
- Sistema eléctrico con tableros señalizados
- V.T.V
- Poseer seguro vehicular vigente
- Poseer, el titular del vehículo gastronómico licencia de conducir, habilitante para la categoría del vehículo utilizado.

**Artículo 8°:** Además de lo mencionado anteriormente, el titular de la habilitación comercial deberá cumplir obligatoriamente

con las siguientes condiciones:

- Poseer en forma visible el cartón de habilitación comercial;
- Operar a no menos de 200 metros de locales gastronómicos habilitados por la Municipalidad de Bolívar;
- Mantener el espacio público, donde se lo autorice a comercializar, en aptas condiciones, limpio y evitando la contaminación ambiental;
- Abonar bimestralmente la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Fiscal e Impositiva Vigente;
- No realizar publicidad sonora ni visual, ni ruidos molestos;
- No colocar sillas y/o mesas en el espacio público donde se lo hubiese autorizado a comercializar, salvo que el Departamento Ejecutivo lo autorizara de manera excepcional, previo pago del derecho de ocupación de Espacio Público;
- No comercializar bebidas alcohólicas ni energizantes.

**Artículo 9°:** El Departamento Ejecutivo definirá los espacios públicos destinados a ser utilizados como predios para el funcionamiento de los vehículos gastronómicos (Food Trucks).

**Artículo 10°:** Cuando se realicen eventos desde el Municipio de Bolívar o por Instituciones, Organizaciones, Entidades u Organismos locales, el Ejecutivo será el encargado de autorizar su permiso para comercializar sus productos dentro del mismo. Dicho permiso, deberá ser tramitado mediante presentación de nota en mesa de entrada de la Municipalidad, dirigida al señor Intendente.

**Artículo 11°:** El departamento Ejecutivo será el responsable de fijar el día y horario de funcionamiento de las ferias y/o patios de comidas mencionados en el Considerando del presente acto administrativo.

**Artículo 12°:** El espacio destinado a los mismos deberá contar con la infraestructura adecuada para un normal funcionamiento, debiendo ser los puestos de tipo stand, distribuidos de manera ordenada.

**Artículo 13°:** Los interesados en participar en ferias y/o patios de comidas deberán solicitar el permiso en la oficina de Habilitaciones Comerciales, presentando nota por escrito, dirigida al Sr. Intendente Municipal y abonar el permiso por Ocupación del Espacio Público, el cual será de carácter único e intransferible. Los permisionarios estarán eximidos de pagar la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por la actividad desarrollada durante el período de la feria.

**Artículo 14°:** Las ferias y/o patios de comidas deberán cumplir, obligatoriamente, con las siguientes medidas de seguridad:

- Constar con un matafuego (detallar las características)
- Luz de emergencia
- Tablero con térmica y disyuntor
- Jabalina de puesta tierra
- La carpa debe contar con un certificado de ignifugo

**Artículo 15°:** Las ferias y/o patios de comidas, deberán cumplir con las siguientes normas bromatológicas:

- Deben contar con equipos de frío (freezer – heladeras) para la conservación de productos alimenticios. No se permitirá que se corte la cadena de frío bajo ninguna circunstancia ni el almacenamiento de productos no destinados a comercialización en dicha cantina o puesto.
- Las medidas de higiene deben ser estrictamente cumplidas, utilizando bachas de lavado para la higiene de utensilios, materiales, manos, etc.
- Deben implementar el uso de jabón líquido, papel secante y alcohol en gel (para limpieza y desinfección de manos).
- Deben presentar cesto para residuos con bolsa y tapa.

- Usar uniforme de trabajo, gorro y guantes.
- Usar materiales y utensilios de material impermeable, liso y lavable.
- Los productos elaborados deberán ser expendidos en recipientes descartables (platos, bandejas, cajas, vasos, etc.).

**Artículo 16°:** El incumplimiento de los artículos establecidos en el presente Decreto dará lugar a la aplicación de una multa, por parte del Departamento Ejecutivo. El monto será graduado, por el mencionado Departamento Ejecutivo, entre 1 (uno) y 100 (cien) jornales mínimos, del escalafón municipal.

**Artículo 17°:** El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a los vehículos gastronómicos (Food Trucks) a participar en las ferias y/o patios de comidas, previa solicitud de permiso, presentada por escrito, dirigida al Sr. Intendente Municipal.

El vehículo gastronómico, no estará obligado a abonar el permiso por uso y ocupación de la vía pública siempre y cuando tenga al día el pago de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

**Artículo 18°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer de un descuento de, hasta el 20 %, del valor bimestral de la tasa por Inspección de Seguridad e Higiene o del permiso por uso y ocupación del espacio público, para aquellos vehículos gastronómicos o ferias y/o patios de comidas que comercialicen alimentos para celíacos y diabéticos.

**Artículo 19°:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer la ubicación de los patios y/o ferias de comidas, así como de los vehículos gastronómicos. Estos últimos podrán estar ubicados en el Parque Municipal "Las Acollaradas" en temporada de verano (de diciembre a marzo) y en el camino lindero a la vía de tren, por la avenida 25 de mayo, en el resto del año (de abril a noviembre).

**Artículo 20°:** Tomen conocimiento Dirección de Bromatología, Protección Ciudadana y Defensa Civil, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 21°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 22°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 485

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 13/03/2019

**Artículo 1°:** Designese a partir del 01 de Marzo de 2019, al Dr., para desempeñar tareas como MEDICO, con un régimen de 48 horas semanales de labor, debiendo realizar 4 guardias de fin de semana y consultorio a demanda;

---

Decreto N° 486

Bolivar, 13/03/2019

## **Visto**

El Expediente N° 4013-1187/16 de la Licitación Pública N° 4/2016, la cual tiene por objeto la construcción de infraestructura Pública y Equipamiento Urbano y Obras complementarias, para los barrios Latinoamericano, Palermo, Plan Novios, Plan Abuelos, Autoconstrucción, Melitona, Casariego, Procasa III, Procasa IV, Solidaridad, Plan Federal, de la ciudad de Bolívar en el marco del "Programa Mejoramiento de Barrios IV" (PROMEBA IV) y;

## **Considerando**

Que por el Decreto N° 2133 del año 2016, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 4/2016 tendiente a contratar la obra de la construcción de infraestructura Pública y Equipamiento Urbano y Obras complementarias, para los barrios Latinoamericano, Palermo, Plan Novios, Plan Abuelos, Autoconstrucción, Melitona, Casariago, Procasa III, Procasa IV, Solidaridad, Plan Federal, de la ciudad de Bolívar en el marco del "Programa Mejoramiento de Barrios IV" (PROMEBA IV), conforme el convenio suscripto el 13 de julio de 2016, entre la Municipalidad de Bolívar y la Secretaria de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda, protocolizado bajo el nro. 241;

Que mediante el Decreto N° 405 del año 2017, la obra fue adjudicada a la firma MIAVASA S.A., por la suma de pesos ochenta y nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 (\$89.344.750,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que mediante el decreto N° 1366/2018 de fecha 08 de Agosto de 2018 se aprobaron la 1° Redeterminación de precios asciendo a la suma de pesos diez millones ochocientos catorce mil quinientos setenta y cuatro con 19/100 (10.814.574,19) y la 2° Redeterminación de precios definitiva la suma de pesos seis millones cincuenta y siete mil noventa y ocho con 85/100 (\$ 6.057.098,85) sumando un total con el contrato de fecha 9 de Marzo de 2017 de pesos ciento seis millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos veintitrés con 04/100 (\$106.216.423,04);

Que con fecha 09 de Agosto de 2018 se firmó la Adenda al contrato de Obra Pública con la firma MIAVASA S.A. por la suma de pesos ciento seis millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos veintitrés con 04/100 (\$106.216.423,04);

Que asimismo mediante decreto N° 1689 de fecha 20 de septiembre de 2018 se aprobaron los aumentos de los ítems por un valor de pesos diecisiete millones veinticuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 97/100 (\$17.024.841,97) en los términos del artículo 146° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 205° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, firmándose el contrato de ampliación el día 20 de septiembre del 2018, ascendiendo a un total de pesos ciento veintitrés millones doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco con 01/100 (\$123.241.265,01) la licitación de referencia;

Que se determinó que en el mes de octubre de 2017 se produjo una variación promedio de los componentes del 5,14% (cinco con catorce por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la NO OBJECION al cálculo del factor de la Tercer Redeterminación fue elevada el 28 de enero de 2018 siendo aprobada por la UCN el día 03 de Abril de 2018 mediante nota N° 255/2018;

Que luego de diferentes correcciones se eleva a la UCN la NO OBJECION a la 3° Redeterminación de Precios definitiva con fecha 01 de Agosto de 2018, recibiendo la misma el día 12 de Noviembre de 2018 según nota N° 918/2018 por la suma de pesos cinco millones ciento setenta y un mil ciento cuarenta y uno con 66/100 (\$5.171.141,62), con valores a Octubre 2017, sumando un total de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos seis con 63/100 (\$128.412.406,63);

Que a fs. 920 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos cinco millones ciento setenta y un mil ciento cuarenta y uno con 66/100 (\$5.171.141,66) son financiables con recursos provenientes de las Redeterminaciones, que serán ingresados en el Recurso: 22.2.01.64 – PROMEBA IV del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Tercera Redeterminación de precios definitiva, a cargo de la firma MIAVASA S.A., CUIT 30-67730386-3

por un valor total de pesos cinco millones ciento setenta y un mil ciento cuarenta y uno con 66/100 (\$5.171.141,62), con valores a Octubre 2017, sumando un total de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos seis con 63/100 (\$128.412.406,63), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-1187/16.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Secretaria de Desarrollo Humano Cultura y Deporte – 36.00.00 Obras para desarrollo Humano – 36.78.00 PROMEBA IV – Partida 4.2.2.0 – Construcción en Bienes de Dominio Público – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional - Recurso: 222.2.01.64 – PROMEBA IV.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud conforme el decreto N° 2613/17.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 487

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 488

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 489

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 490

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 491

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 492

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 493

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 14/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 494

Bolivar, 14/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar", y;

**Considerando**

Que la misma debe costear gastos inherentes a su correcto funcionamiento y los que demanda su participación en la liga pehuajense de futbol con la primera, cuarta división y en la liga de futbol de Bolívar con las seis categorías inferiores;

Que dicha institución tiene como finalidad promover la actividad deportiva, el intercambio deportivo, cultural y educativo con pares, afianzando así los lazos de amistad y compañerismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "Balompié Bolívar", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo el Legajo N° 195712, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 495

Bolívar, 14/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Empleados de Comercio y;

**Considerando**

Que el mismo debe costear gastos inherentes a un correcto funcionamiento de la Institución y los que demanda su participación en la liga pehuajense de futbol con la primera, cuarta división y en la liga de futbol de Bolívar con las seis categorías de inferiores;

Que dicha institución tiene como finalidad promover la actividad deportiva, el intercambio deportivo, cultural y educativo con pares, afianzando así los lazos de amistad y compañerismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Club Empleados de Comercio por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 496

Bolívar, 14/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Atlético Independiente y;

**Considerando**

Que el mismo debe costear gastos inherentes a un correcto funcionamiento de la Institución y los que demanda su participación en la liga pehuajense de fútbol con la primera, cuarta división y en la liga de fútbol de Bolívar con las seis categorías de inferiores;

Que dicha institución tiene como finalidad promover la actividad deportiva, el intercambio deportivo, cultural y educativo con pares, afianzando así los lazos de amistad y compañerismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil Club Atlético Independiente por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 497

Bolivar, 14/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariego";

**Considerando**

Que el mismo debe costear gastos inherentes a un correcto funcionamiento de la Institución y los que demanda su participación en la liga pehuajense de futbol con la primera, cuarta división y en la liga de futbol de Bolívar con las seis categorías de inferiores;

Que dicha institución tiene como finalidad promover la actividad deportiva, el intercambio deportivo, cultural y educativo con pares, afianzando así los lazos de amistad y compañerismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 499

**Visto**

El expediente N° 4013-243/19 y la necesidad de abonar los gastos de granceado y estabilizado en calles de nuestra ciudad y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas de obras públicas, en su artículo 133°, un monto máximo de Pesos Seiscientos ochenta y nueve mil noventa y nueve con 00/100 (\$689.099,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de granceado y estabilizado en calles de nuestra ciudad es de Pesos

Que la firma resulta ser el proveedor que realizará el trabajo encomendado;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de granceado y estabilizado en calles de nuestra ciudad a la firma por la suma de Pesos

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110112000- Secretaria de Espacios Públicos y Ambiente- 28-Obras Espacios Públicos y Ambiente-78-Plan Integral de Mejoramiento de Calles en la localidad de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 110.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 500

Bolivar, 15/03/2019

**Visto**

El expediente N° 4013-245/19 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento portland a granel y servicio de flete y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Ciento treinta y siete mil ochocientos diez con 00/100 (\$137.810,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento portland a granel y servicio de flete es de Pesos

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescrito en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de cemento portland a granel y servicio de flete al Proveedor por la suma de Pesos

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000- SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, CULTURA Y DEPORTE – PROGRAMA-36-OBRAS PARA EL DESARROLLO HUMANO-76- PAVIMENTO CONTINUO en Barrios de bajos recursos del partido de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 133.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud conforme lo dispuesto en el Decreto N° 2613/17.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 501

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 1° de Febrero de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019, una Bonificación por el Dictado de Taller de Educación Sexual Integral, al agente , por el importe de 24 horas mensuales;

---

Decreto N° 502

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2019, el régimen horario de la agente , a 40 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en la Dirección de Cultura;

Decreto N° 503

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Amplíese, a partir del 1° de Febrero de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, la Bonificación por Extensión Extra Laboral que percibe el Dr. , a la suma de Pesos

---

Decreto N° 504

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Designase a partir del 11 de Marzo de 2019, a la Tecnóloga en Salud con especialidad en radiología, para desempeñarse Ad Honorem, en el Hospital Dr. M. L. Capredoni.

---

Decreto N° 505

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia solicitada por el agente , al cargo que ocupa como Personal Profesional, Agregado de 48 horas semanales, en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

---

Decreto N° 506

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Designese a partir del 1° de Marzo de 2019, al Dr. , para desempeñar tareas como MEDICO, con un régimen de 48 horas semanales de labor, realizando guardias pasivas y atención en consultorio y sala;

---

Decreto N° 507

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 1° de Febrero de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019, una Bonificación por el Dictado de Taller de Teatro de Investigación Social, al agente, por el importe de 24 horas mensuales.

---

Decreto N° 508

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Modificase el artículo N° 3 del decreto 143/2019, a partir del 1° de Enero de 2019, al agente , para desempeñar tareas en el Servicio de Salud Mental en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni como Personal Profesional, Hospital A, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 509

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 05 de 20 horas semanales, en el Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo;

---

---

Decreto N° 510

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Junio de 2019, una Bonificación por Tareas Eventuales al agente , por la suma de Pesos

---

Decreto N° 511

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de pesos, por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente

---

Decreto N° 512

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley el importe de Pesos Siete mil doscientos noventa con 00/100 (\$ 7.290,00) en concepto de saldo de capital, con más la suma de Pesos Tres Mil seiscientos con 00/100 (\$3.600,00), presupuestada "prima facie" para responder a los intereses, costos y costas del presente juicio

---

Decreto N° 513

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2019, el régimen horario de la agente, a 40 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Jardín Maternal Municipal Reino del Revés;

---

Decreto N° 514

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase por el mes de Marzo de 2019, el régimen horario de la agente , a 40 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Jardín Maternal Municipal Reino del Revés;

---

Decreto N° 515

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Redúzcasele a partir del 1 de Marzo de 2019, el régimen horario de la agente , a 20 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Jardín Maternal Municipal Reino del Revés;

---

Decreto N° 516

*Publicado en versión extractada*

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del mes de marzo y hasta el 30 de junio de 2019, una Bonificación por Extra laboral de Pesos , a la agente , por desarrollar tareas de territorio los fines de semana fuera de su horario laboral;

---

Decreto N° 517

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 518

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese en ascenso, a partir del 1° de Marzo de 2019, al agente, para desempeñar tareas como Personal Jerárquico, Categoría 03 con un régimen de 48 hs semanales

---

Decreto N° 519

Bolivar, 15/03/2019

**Visto**

El inicio del año lectivo del Programa UBA XXI, en el Centro Regional Universitario de Bolívar, y;

**Considerando**

Que el mismo permite a los estudiantes de nivel secundario, cursar y aprobar materias para la Universidad, en forma anticipada.

Que el gasto que demande el dictado de materias, está a cargo de éste Municipio, siendo consecuentemente necesario, la designación de los profesores que llevan a cabo tal cometido.

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de marzo de 2019, a los docentes, cuya nómina materia y horas cátedras consta a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Materia	Horas	Importe
-------------------	-----------	---------	-------	---------

Apecechea Graciela.		ICSE	1	\$
Apecechea Graciela.		IPC	1	\$
Neira Cecilia.		Química	2	\$
Dal Seno Augusto.		Economía	2	\$
Derre Norberto		Matemática	2	\$

**Artículo 2°:** Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Julio de 2019.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19 - 01 – Centro Regional Universitario Bolívar.

**Artículo 4°:** Notifíquese con copia del presente Decreto a los Profesores mencionados, en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 5°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 7°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 520

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2019, el régimen horario del agente , a 40 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en la Dirección de Cultura;

Decreto N° 521

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2019, el régimen horario del agente, a 40 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Museo Florentino Ameghino;

Decreto N° 522

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 18 de Marzo de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019, una Bonificación por el Dictado de Talleres de \$180,00 por hora trabajada, a los agentes.

---

Decreto N° 523

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 524

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

Otórguese ayuda economica a persona.

---

Decreto N° 525

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 526

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 527

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 528

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 15/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 529

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

**Artículo 1°:** Autorizase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. , por la suma de Pesos Trescientos

treinta y ocho con 77/100 (\$338,77), en concepto de devolución.

---

Decreto N° 530

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 531

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 532

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda economica a persona.

---

Decreto N° 532

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda economica a persona.

---

Decreto N° 533

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 534

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda economica a persona.

---

Decreto N° 535

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 536

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 537

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 538

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 539

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 540

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 541

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 543

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/03/2019

**Artículo 1°:** Delégase a partir del 20 de Marzo de 2019 hasta el 22 de Marzo de 2019, la atención y firma del despacho de la Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte y de la Secretaría de Salud en la Secretaria Legal y Técnica.

---

Decreto N° 544

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/03/2019

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los aportes en el Colegio de Técnicos para las futuras obras de gas continuo por la suma de pesos. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 545

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 546

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 547

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 548

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 549

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 550

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 551

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 19/03/2019

*Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de solicitud de un (1) certificado de vigencia por la suma de pesos Dos mil doscientos tres con 00/100 (\$2.203,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.*

---

Decreto N° 552

Bolivar, 20/03/2019

#### **Visto**

El Expediente N° 4013-176/19, mediante el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada 4/19 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

#### **Considerando**

Que por Decreto N° 313 de fecha 14 de Febrero de 2019, se aprobó el llamado a Licitación Privada N° 4/19 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con un presupuesto oficial de pesos Dos millones veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro con 14/100 (\$2.028.834,14);

Que se han cursado cinco (5) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura de fecha 12 de Marzo de 2019;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado como a continuación se detalla;

A LA FIRMA –DROGUERIA LINO S.R.L los siguientes Items:

- 500 ANTIGLAUCOMATOSO- DORZOLAMIDA + TIMOLOL(GLAUCOTENSIL TD) GOTAS OFT por la suma de pesos Siete mil setecientos noventa y nueve con 50/100 (\$7.799,50).
- 50 ESTIMULADOR DE ERITROPOYESIS - ERITROPOYETINA 2000 UI FRASCO AMPOLLA por la suma de pesos cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 50/100 (\$4.549,50)
- 700 ESTIMULADOR DE ERITROPOYESIS - ERITROPOYETINA 4000 UI FRASCO AMPOLLA por la suma de pesos ciento cuatro mil trece con 00/100 (\$104.013,00)
- 280 LAXANTE - FOSFATO MONOSODICO + FOSFATO DISODICO \* 45 ML por la suma de pesos Quince mil ciento diecisiete con 20/100 (\$15.117,20)
- 80 ANTIBIOTICOS - GENTAMICINA CREMA \* 20 GRS por la suma de pesos Tres mil setecientos noventa y nueve con 20/100 (\$3.799,20)
- 30 HIPOTENSOR - LATANOPROST 0.005% GOTAS OFT por la suma de pesos once mil quinientos cincuenta con 00/100 (\$11.550,00).
- 35 ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA VISCOSA 2% \* 20 ML por la suma de pesos Un mil setecientos cuarenta y nueve con 65/100 (\$1.749,65).
- 25 ANTIFUNGICO - NISTATINA SUSP ORAL por la suma de pesos dos mil cuatrocientos doce con 25/100 (\$2.412,25).
- 10 INHIBIDOR DE LA PROLACTINA - OCTEOTRIDA 0.1 MG/ML por la suma de pesos Un mil quinientos ochenta y cuatro con 90/100 (\$1.584,90).

A LA FIRMA –DROGUERIA FB S.A los siguientes Items:

- 150 ANTITROMBOTICO - ENOXAPARINA 40 MG JER PRELLENADA por la suma de Pesos veintiun mil setecientos treinta y cinco con 00/100 (\$21.735,00)
- 200 ANTITROMBOTICO - ENOXAPARINA 60 MG JER PRELLENADA por la suma de Pesos Treinta y cinco mil setecientos noventa y cuatro con 00/100 (\$35.794,00)
- 1000 ANTICONVULSIVANTE - FENITOINA 100 MG COMP por la suma de Pesos Un mil novecientos con 00/100 (\$1.900,00)
- 400 ANTICONVULSIVANTE - FENITOINA AMPOLLAS por la suma de Pesos Tres mil setecientos noventa y seis con 00/100 (\$3.796,00)
- 250 ANTIMICOTICOS - FLUCONAZOL 150 MG COMP por la suma de Pesos Un mil setecientos cincuenta con 00/100 (\$1.750,00)
- 1600 ANTIDEPRESIVO - FLUOXETINA 20 MG COMP por la suma de Pesos Un mil trescientos diez con 40/100 (\$1.310,40)
- 2000 DIURETICOS - FUROSEMIDA AMPOLLAS por la suma de Pesos quince mil novecientos cuarenta con 00/100 (\$15.940,00)
- 2000 DIURETICOS - FUROSEMIDA 40 MG COMP por la suma de Pesos Un mil quinientos catorce con 00/100 (\$1.514,00)
- 100 SOLUCIONES - GLUCOSADA HIPERTONICA 25% AMPOLLAS \* 10 ML por la suma de Pesos Dos mil ciento cuarenta y

- cinco con 00/100 (\$2.145,00)
- 24 ANTIACIDO - HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO SUSP ( MYLANTA SIMPLE) por la suma de Pesos Un mil seiscientos ochenta con 00/100(\$1.680,00)
- 1000 ANTIESPASMODICO - HIOSCINA 20 MG/ 1 ML AMPOLLAS por la suma de Pesos Dieciséis mil trescientos con 00/100 (\$16.300,00)
- 300 ANTIESPASMODICO - HIOSCINA 0.02 G + DIPIRONA 2.5 G AMPOLLAS \* 5 ML por la suma de Pesos cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 (\$5.460,00)
- 50 ANTIBIOTICOS - IMPENEM + CILASTATINA 1 G AMPOLLAS por la suma de Pesos Doce mil quinientos con 00/100 (\$12.500,00)
- 280 ANTICOLINERGICO - IPRATROPIO GOTAS P/NEBULIZAR por la suma de Pesos Ocho mil ciento veinte con 00/100 (\$8.120,00)
- 9000 ANTIINFLAMATORIO - KETOROLAC 10 MG COMP por la suma de Pesos Once mil trescientos veintidós con 00/100 (\$11.322,00)
- 1000 ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2.5 MG COMP por la suma de Pesos seiscientos treinta y ocho con 00/100 (\$638,00)
- 35 CORTICOSTEROIDE - MEPREDNISONA GOTAS por la suma de Pesos Dos mil quinientos sesenta y cinco con 50/100 (\$2.565,50)
- 1500 HIPOGLUCEMIANTE ORAL - METFORMINA 850 MG COMP por la suma de Pesos Un mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 (\$1.875,00)
- 80 ANTINAUSEOSO - METOCLOPRAMIDA 0.5 G/100 ML GOTAS ORALES por la suma de Pesos Un mil seiscientos con 00/100 (\$1.600,00)
- 1000 ANTIBACTERIANO - METRONIDAZOL 500 MG AMP por la suma de Pesos veintiocho mil con 00/100 (\$28.000,00)
- 15 ANTIFUNGICO - NISTATINA POMADA por la suma de Pesos Un mil cuatrocientos noventa y ocho con 20/100 (\$1.498,20)
- 80 ANTISEPTICO LOCAL - NITROFUZAZONA APOSITOS \* 20 por la suma de Pesos once mil seiscientos con 00/100 (\$11.600,00)
- 100 HIPOTENSOR - NITROGLICERINA AMPOLLAS por la suma de Pesos Nueve mil novecientos noventa con 00/100 (\$9.990,00)
- 30.000 ANTIULCEROSO - OMEPRAZOL 20 MG COMP por la suma de Pesos Veintisiete mil seiscientos con 00/100 (\$27.600,00).

A LA FIRMA –NUEVA ERA ROSARIO S.R.L los siguientes Items:

- 100,000 ANTAGONISTA BENZODIAZEPINICO - FLUMAZENIL AMPOLLAS por la suma de Pesos cuatro mil seiscientos con 30/100 (\$ 4.600,30)
- 500,000 HIPOLIPEMIANTE - GEMFIBROZIL 600 MG COMP por la suma de Pesos Dos mil ciento diez con 00/100 (\$ 2.110,00).
- 200,000 NEUROLEPTICO - HALOPERIDOL 5 MG/ML AMPOLLAS IM/IV por la suma de Pesos Dos mil setecientos cuarenta con 00/100 (\$ 2.740,00).
- 100,000 NEUROLEPTICO – HALOPERIDOLDECANOATO 50 MG/ML \* 3 MLAMPOLLAS por la suma de Pesos ocho mil novecientos cinco con 00/100(\$ 8.905,00).
- ANTIESPASMODICO - HIOSCINA COMP por la suma de Pesos cuatro mil ochocientos noventa y uno con 00/100 (\$ 4.891,00).
- 650,000 ANTIPIRETICO - IBUPROFENO 2% JARABE \* 90 ML por la suma de Pesos Dieciséis mil veintinueve con 00/100 (\$16.029,00).
- 150,000 litros ANTISEPTICO LOCAL – IODOPOVIDONA SOLUCION \* 1 LT por la suma de Pesos trece mil ciento veintisiete con 40/100 (\$13.127,40).
- ANTIPARKINSONIANO - LEVODOPA + CARBIDOPA 250/25 COMP por la suma de Pesos Un mil setecientos setenta y seis con 00/100 (\$ 1.776,00).
- ANESTESICO GENERAL - LIDOCAINA 2% /20 ML AMPOLLA GOBBI por la suma de Pesos treinta y nueve mil ciento trece con 50/100 (\$39.113,50)
- ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA SPRAY por la suma de Pesos Dos mil seiscientos sesenta y tres con 28/100 (\$2.663,28).
- ANTIALERGICO - ANTIHISTAMINICO - LORATADINA 10 MG COMP por la suma de Pesos Dos mil setecientos veintiséis con 00/100 (\$2.726,00).
- CORTICOSTEROIDE - MEPREDNISONA 40 MG COMP por la suma de Pesos diecinueve mil quinientos sesenta y tres con 60/100 (\$19.563,60).
- CORTICOSTEROIDE - MEPREDNISONA 8 MG COMP por la suma de Pesos tres mil seiscientos dieciséis con 80/100 (\$3.616,80).
- ANTIBACTERIANO - METRONIDAZOL 500 MG COMP por la suma de Pesos novecientos treinta con 00/100 (\$930,00).
- OCITOCICO - OCCITOCINA 10UI AMPOLLAS por la suma de Pesos catorce mil quinientos con 00/100 (\$14.500).

A LA FIRMA –PILOÑA S.A los siguientes Items:

- ANTIHIPERTENSIVO - ENALAPRIL 2.5 MG IV AMPOLLAS por la suma de pesos trescientos ochenta con 45/100 (\$380,45)
- ANTITROMBOTICO - ENOXAPARINA 80 MG JER PRELENADA por la suma de pesos veinte mil ochocientos con 00/100 (\$20.800)
- ANTIBIOTICOS - ERITROMICINA UNG OFTALMICO UNIDOSIS por la suma de pesos cinco mil ciento dieciocho con 75/100 (\$5.118,75)
- ANTIDEPRESIVO - ESCITALOPRAM 20 MG COMP por la suma de pesos tres mil doscientos sesenta con 40/100 (\$3.260,40)
- MEDIO DE CONTRASTE - EZ CAT \* 225 ML por la suma de pesos diecinueve mil treinta y nueve con 80/100 (\$19.039,80)
- HIPOLIPEMIANTE - FENOFIBRATO 200 MG COMP por la suma de pesos tres mil setecientos setenta con 00/100 (\$3.770)
- CORTICOSTEROIDE - FLUTICASONA 125 + SALMETEROL 25 AEROSOL por la suma de pesos tres mil cuatrocientos noventa y uno con 80/100 (\$3.491,80)
- CORTICOSTEROIDE - FLUTICASONA 250 + SALMETEROL 25 AEROSOL por la suma de pesos veintiocho mil ochocientos noventa y uno con 20/100 (\$28.891,20)
- CORTICOIDE - FLUTICASONA NASAL SPRAY \* 120 DOSIS por la suma de pesos trece mil novecientos cuarenta y cuatro con 84/100 (\$13.944,84)
- VACUNA - GAMMATET 500 AMPOLLAS por la suma de pesos ciento nueve mil doscientos con 00/100 (\$109.200)
- ANTIBIOTICOS - GENTAMICINA AMPOLLAS por la suma de pesos un mil sesenta y seis con 00/100 (\$1.066)
- DIURETICOS - HIDROCLOROTIAZIDA 50 MG COMP por la suma de pesos seis mil cincuenta y ocho con 00/100 (\$6.058)
- CORTICOIDE - HIDROCORTISONA 1% CREMA por la suma de pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 (\$3.458)
- ANTIPIRETICO - IBUPROFENO 400 MG COMP por la suma de pesos quince mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100 (\$15.548,00)
- ANALGESICOS - INDOMETACINA 75 MG SUPOSITARIOS IM 75 por la suma de pesos novecientos veintitrés con 00/100 (\$923,00)
- ANTIINFLAMATORIO - KETOROLAC 30 MG AMPOLLAS por la suma de pesos treinta y un mil quinientos doce con 00/100 (\$31.512,00)
- ANTIHIPERTENSIVO - LABETALOL 200 MG COMP por la suma de pesos tres mil cuatrocientos once con 20/100 (\$3.411,20)
- ANTIPILEPTICO - LAMOTRIGINA 100 MG COMP por la suma de pesos cuatro mil novecientos veintinueve con 60/100 (\$4.929,60)
- ANTIPILEPTICO - LEVETIRACETAM 1000 MG COMP por la suma de pesos dieciséis mil novecientos veintiséis con 00/100 (\$16.926,00)
- ANTIBIOTICOS - LEVOFLOXACINA 500 MG COMP por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y nueve con 28/100 (\$449,28)
- NEUROLEPTICO - LEVOMEPRMAZINA 2.5% AMPOLLAS por la suma de pesos dos mil novecientos veinticinco con 00/100 (\$2.925,00)
- TERAPEUTICA TIROIDEA - LEVOTIROXINA 100 MG COMP por la suma de pesos veintiocho mil setecientos sesenta y dos con 50/100 (\$28.762,50)
- ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA CON EPINEFRINA AMPOLLA \* 20 ML por la suma de pesos Un mil ochocientos sesenta y seis con 80/100 (\$1.866,80)
- ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA JALEA por la suma de pesos diez mil cuatrocientos treinta y dos con 50/100 (\$10.432,50)
- ANTIDIARREICO - LOPERAMIDA 2 MG COMP por la suma de pesos doscientos noventa y dos con 50/100 (\$292,50)
- ANSIOLITICO - LORAZEPAM 1 MG COMP SUBLINGUAL por la suma de pesos un mil ochocientos sesenta y dos con 25/100 (\$1.862,25)
- ANSIOLITICO - LORAZEPAM 1 MG COMP por la suma de pesos un mil uno con 10/100 (\$1.001,10)
- ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2 MG COMP por la suma de pesos novecientos cuarenta y seis con 40/100 (\$946,40)
- ANTIHELMINTICO - MEBENDAZOL 100 MG COMP por la suma de pesos seiscientos cincuenta con 00/100 (\$650,00)
- ANTIHELMINTICO - MEBENDAZOL SUSP \* 30 ML por la suma de pesos seiscientos sesenta y uno con 05/100 (\$661,05)
- ANTIBIOTICOS - MEROPENEM 1 G AMPOLLAS por la suma de pesos quince mil ciento treinta y dos con 00/100 (\$15.132,00)
- ANTINAUSEOSO - METOCLOPRAMIDA AMPOLLAS por la suma de pesos veintiséis mil trescientos noventa con 00/100 (\$26.390,00)
- ANTIBACTERIANO - METRONIDAZOL COMP VAGINALES por la suma de pesos ochocientos setenta y siete con 50/100 (\$877,50)
- ANTIBIOTICOS - MUPIROCINA 2% CREMA por la suma de pesos nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 52/100 (\$9.854,52)
- HIPOURICEMIANTE - NALBUFINA AMPOLLAS por la suma de pesos Un mil novecientos sesenta y cinco con 60/100 (\$1.965,60)
- COLINERGICO - NEOSTIGMINA AMPOLLAS por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos veinte con 00/100 (\$4.420,00)
- ANTIFUNGICO - NISTATINA 100.00 UI COMP VAGINAL por la suma de pesos cuatrocientos veintinueve con 00/100 (\$429,00)

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 4/2019 llevada a cabo el día 12 de Marzo de 2019, para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por las firmas NUEVA ERA ROSARIO S.R.L, DROGUERÍA FB S.A, PILOÑA S.A y DROGUERIA LINO S.R.L por ajustarse a los Pliegos de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Adjudicar a la firma DROGUERIA LINO S.R.L los siguientes Items:

- 500 ANTIGLAUCOMATOSO- DORZOLAMIDA + TIMOLOL(GLAUCOTENSIL TD) GOTAS OFT por la suma de pesos Siete mil setecientos noventa y nueve con 50/100 (\$7.799,50).
- 50 ESTIMULADOR DE ERITROPOYESIS - ERITROPOYETINA 2000 UI FRASCO AMPOLLA por la suma de pesos cuatro mil quinientos cuarenta y nueve con 50/100 (\$4.549,50)
- 700 ESTIMULADOR DE ERITROPOYESIS - ERITROPOYETINA 4000 UI FRASCO AMPOLLA por la suma de pesos ciento cuatro mil trece con 00/100 (\$104.013,00)
- 280 LAXANTE - FOSFATO MONOSODICO + FOSFATO DISODICO \* 45 ML por la suma de pesos Quince mil ciento diecisiete con 20/100 (\$15.117,20)
- 80 ANTIBIOTICOS - GENTAMICINA CREMA \* 20 GRS por la suma de pesos Tres mil setecientos noventa y nueve con 20/100 (\$3.799,20)
- 30 HIPOTENSOR - LATANOPROST 0.005% GOTAS OFT por la suma de pesos once mil quinientos cincuenta con 00/100 (\$11.550,00).
- 35 ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA VISCOSA 2% \* 20 ML por la suma de pesos Un mil setecientos cuarenta y nueve con 65/100 (\$1.749,65).
- 25 ANTIFUNGICO - NISTATINA SUSP ORAL por la suma de pesos dos mil cuatrocientos doce con 25/100 (\$2.412,25).
- 10 INHIBIDOR DE LA PROLACTINA - OCTEOTRIDA 0.1 MG/ML por la suma de pesos Un mil quinientos ochenta y cuatro con 90/100 (\$1.584,90).

**Artículo 4°:** Adjudicar a la firma DROGUERIA FB S.A los siguientes Items:

- 150 ANTITROMBOTICO - ENOXAPARINA 40 MG JER PRELLENADA por la suma de Pesos veintin mil setecientos treinta y cinco con 00/100 (\$21.735,00)
- 200 ANTITROMBOTICO - ENOXAPARINA 60 MG JER PRELLENADA por la suma de Pesos Treinta y cinco mil setecientos noventa y cuatro con 00/100 (\$35.794,00)
- 1000 ANTICONVULSIDANTE - FENITOINA 100 MG COMP por la suma de Pesos Un mil novecientos con 00/100 (\$1.900,00)
- 400 ANTICONVULSIDANTE - FENITOINA AMPOLLAS por la suma de Pesos Tres mil setecientos noventa y seis con 00/100

- (\$3.796,00)
- 250 ANTIMICOTICOS - FLUCONAZOL 150 MG COMP por la suma de Pesos Un mil setecientos cincuenta con 00/100 (\$1.750,00)
- 1600 ANTIDEPRESIVO - FLUOXETINA 20 MG COMP por la suma de Pesos Un mil trescientos diez con 40/100 (\$1.310,40)
- 2000 DIURETICOS - FUROSEMIDA AMPOLLAS por la suma de Pesos quince mil novecientos cuarenta con 00/100 (\$15.940,00)
- 2000 DIURETICOS - FUROSEMIDA 40 MG COMP por la suma de Pesos Un mil quinientos catorce con 00/100 (\$1.514,00)
- 100 SOLUCIONES - GLUCOSADA HIPERTONICA 25% AMPOLLAS \* 10 ML por la suma de Pesos Dos mil ciento cuarenta y cinco con 00/100 (\$2.145,00)
- 24 ANTIACIDO - HIDROXIDO DE ALUMINIO Y MAGNESIO SUSP ( MYLANTA SIMPLE) por la suma de Pesos Un mil seiscientos ochenta con 00/100 (\$1.680,00)
- 1000 ANTIESPASMODICO - HIOSCINA 20 MG/ 1 ML AMPOLLAS por la suma de Pesos Dieciséis mil trescientos con 00/100 (\$16.300,00)
- 300 ANTIESPASMODICO - HIOSCINA 0.02 G + DIPIRONA 2.5 G AMPOLLAS \* 5 ML por la suma de Pesos cinco mil cuatrocientos sesenta con 00/100 (\$5.460,00)
- 50 ANTIBIOTICOS - IMPENEM + CILASTATINA 1 G AMPOLLAS por la suma de Pesos Doce mil quinientos con 00/100 (\$12.500,00)
- 280 ANTICOLINERGICO - IPRATROPIO GOTAS P/NEBULIZAR por la suma de Pesos Ocho mil ciento veinte con 00/100 (\$8.120,00)
- 9000 ANTIINFLAMATORIO - KETOROLAC 10 MG COMP por la suma de Pesos Once mil trescientos veintidós con 00/100 (\$11.322,00)
- 1000 ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2.5 MG COMP por la suma de Pesos seiscientos treinta y ocho con 00/100 (\$638,00)
- 35 CORTICOSTEROIDE - MEPREDNISONA GOTAS por la suma de Pesos Dos mil quinientos sesenta y cinco con 50/100 (\$2.565,50)
- 1500 HIPOGLUCEMIANTE ORAL - METFORMINA 850 MG COMP por la suma de Pesos Un mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 (\$1.875,00)
- 80 ANTINAUSEOSO - METOCLOPRAMIDA 0.5 G/100 ML GOTAS ORALES por la suma de Pesos Un mil seiscientos con 00/100 (\$1.600,00)
- 1000 ANTIBACTERIANO - METRONIDAZOL 500 MG AMP por la suma de Pesos veintiocho mil con 00/100 (\$28.000,00)
- 15 ANTIFUNGICO - NISTATINA POMADA por la suma de Pesos Un mil cuatrocientos noventa y ocho con 20/100 (\$1.498,20)
- 80 ANTISEPTICO LOCAL - NITROFUZAZONA APOSITOS \* 20 por la suma de Pesos once mil seiscientos con 00/100 (\$11.600,00)
- 100 HIPOTENSOR - NITROGLICERINA AMPOLLAS por la suma de Pesos Nueve mil novecientos noventa con 00/100 (\$9.990,00)
- 30.000 ANTIULCEROSO - OMEPRAZOL 20 MG COMP por la suma de Pesos Veintisiete mil seiscientos con 00/100 (\$27.600,00).

**Artículo 5°:** Adjudicar a la firma NUEVA ERA ROSARIO S.R.L los siguientes Items:

- 100,000 ANTAGONISTA BENZODIAZEPINICO - FLUMAZENIL AMPOLLAS por la suma de Pesos cuatro mil seiscientos con 30/100 (\$ 4.600,30)
- 500,000 HIPOLIPEMIANTE - GEMFIBROZIL 600 MG COMP por la suma de Pesos Dos mil ciento diez con 00/100 (\$ 2.110,00).
- 200,000 NEUROLEPTICO - HALOPERIDOL 5 MG/ML AMPOLLAS IM/IV por la suma de Pesos Dos mil setecientos cuarenta con 00/100 (\$ 2.740,00).
- 100,000 NEUROLEPTICO – HALOPERIDOL DECANOATO 50 MG/ML \* 3 ML AMPOLLAS por la suma de Pesos ocho mil novecientos cinco con 00/100 (\$ 8.905,00).
- ANTIESPASMODICO - HIOSCINA COMP por la suma de Pesos cuatro mil ochocientos noventa y uno con 00/100 (\$ 4.891,00).
- 650,000 ANTIPIRETICO - IBUPROFENO 2% JARABE \* 90 ML por la suma de Pesos Dieciséis mil veintinueve con 00/100 (\$16.029,00).
- 150,000 litros ANTISEPTICO LOCAL – IODOPOVIDONA SOLUCION \* 1 LT por la suma de Pesos trece mil ciento veintisiete con 40/100 (\$13.127,40).
- ANTIPARKINSONIANO - LEVODOPA + CARBIDOPA 250/25 COMP por la suma de Pesos Un mil setecientos setenta y seis con 00/100 (\$ 1.776,00).
- ANESTESICO GENERAL - LIDOCAINA 2% /20 ML AMPOLLA GOBBI por la suma de Pesos treinta y nueve mil ciento trece con 50/100 (\$39.113,50)
- ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA SPRAY por la suma de Pesos Dos mil seiscientos sesenta y tres con 28/100 (\$2.663,28).
- ANTIALERGICO - ANTIHISTAMINICO - LORATADINA 10 MG COMP por la suma de Pesos Dos mil setecientos veintiséis con 00/100 (\$2.726,00).
- CORTICOSTEROIDE - MEPREDNISONA 40 MG COMP por la suma de Pesos diecinueve mil quinientos sesenta y tres con

60/100 (\$19.563,60).

- CORTICOSTEROIDE - MEPREDNISONA 8 MG COMP por la suma de Pesos tres mil seiscientos dieciséis con 80/100 (\$3.616,80).
- ANTIBACTERIANO - METRONIDAZOL 500 MG COMP por la suma de Pesos novecientos treinta con 00/100 (\$930,00).
- OCITOCICO - OCCITOCINA 10UI AMPOLLAS por la suma de Pesos catorce mil quinientos con 00/100 (\$14.500).

**Artículo 6°:** Adjudicar a la firma PILÓN S.A los siguientes ítems:

- ANTIHIPERTENSIVO - ENALAPRIL 2.5 MG IV AMPOLLAS por la suma de pesos trescientos ochenta con 45/100 (\$380,45)
- ANTITROMBOTICO - ENOXAPARINA 80 MG JER PRELENADA por la suma de pesos veinte mil ochocientos con 00/100 (\$20.800)
- ANTIBIOTICOS - ERITROMICINA UNG OFTALMICO UNIDOSIS por la suma de pesos cinco mil ciento dieciocho con 75/100 (\$5.118,75)
- ANTIDEPRESIVO - ESCITALOPRAM 20 MG COMP por la suma de pesos tres mil doscientos sesenta con 40/100 (\$3.260,40)
- MEDIO DE CONTRASTE - EZ CAT \* 225 ML por la suma de pesos diecinueve mil treinta y nueve con 80/100 (\$19.039,80)
- HIPOLIPEMIANTE - FENOFIBRATO 200 MG COMP por la suma de pesos tres mil setecientos setenta con 00/100 (\$3.770)
- CORTICOSTEROIDE - FLUTICASONA 125 + SALMETEROL 25 AEROSOL por la suma de pesos tres mil cuatrocientos noventa y uno con 80/100 (\$3.491,80)
- CORTICOSTEROIDE - FLUTICASONA 250 + SALMETEROL 25 AEROSOL por la suma de pesos veintiocho mil ochocientos noventa y uno con 20/100 (\$28.891,20)
- CORTICOIDE - FLUTICASONA NASAL SPRAY \* 120 DOSIS por la suma de pesos trece mil novecientos cuarenta y cuatro con 84/100 (\$13.944,84)
- VACUNA - GAMMATET 500 AMPOLLAS por la suma de pesos ciento nueve mil doscientos con 00/100 (\$109.200)
- ANTIBIOTICOS - GENTAMICINA AMPOLLAS por la suma de pesos un mil sesenta y seis con 00/100 (\$1.066)
- DIURETICOS - HIDROCLOROTIAZIDA 50 MG COMP por la suma de pesos seis mil cincuenta y ocho con 00/100 (\$6.058)
- CORTICOIDE - HIDROCORTISONA 1% CREMA por la suma de pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 (\$3.458)
- ANTIPIRETICO - IBUPROFENO 400 MG COMP por la suma de pesos quince mil quinientos cuarenta y ocho con 00/100 (\$15.548,00)
- ANALGESICOS - INDOMETACINA 75 MG SUPOSITORIOS IM 75 por la suma de pesos novecientos veintitrés con 00/100 (\$923,00)
- ANTIINFLAMATORIO - KETOROLAC 30 MG AMPOLLAS por la suma de pesos treinta y un mil quinientos doce con 00/100 (\$31.512,00)
- ANTIHIPERTENSIVO - LABETALOL 200 MG COMP por la suma de pesos tres mil cuatrocientos once con 20/100 (\$3.411,20)
- ANTIPILEPTICO - LAMOTRIGINA 100 MG COMP por la suma de pesos cuatro mil novecientos veintinueve con 60/100 (\$4.929,60)
- ANTIPILEPTICO - LEVETIRACETAM 1000 MG COMP por la suma de pesos dieciséis mil novecientos veintiséis con 00/100 (\$16.926,00)
- ANTIBIOTICOS - LEVOFLOXACINA 500 MG COMP por la suma de pesos cuatrocientos cuarenta y nueve con 28/100 (\$449,28)
- NEUROLEPTICO - LEVOMEPRMAZINA 2.5% AMPOLLAS por la suma de pesos dos mil novecientos veinticinco con 00/100 (\$2.925,00)
- TERAPEUTICA TIROIDEA - LEVOTIROXINA 100 MG COMP por la suma de pesos veintiocho mil setecientos sesenta y dos con 50/100 (\$28.762,50)
- ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA CON EPINEFRINA AMPOLLA \* 20 ML por la suma de pesos Un mil ochocientos sesenta y seis con 80/100 (\$1.866,80)
- ANESTESICO LOCAL - LIDOCAINA JALEA por la suma de pesos diez mil cuatrocientos treinta y dos con 50/100 (\$10.432,50)
- ANTIDIARREICO - LOPERAMIDA 2 MG COMP por la suma de pesos doscientos noventa y dos con 50/100 (\$292,50)
- ANSIOLITICO - LORAZEPAM 1 MG COMP SUBLINGUAL por la suma de pesos un mil ochocientos sesenta y dos con 25/100 (\$1.862,25)
- ANSIOLITICO - LORAZEPAM 1 MG COMP por la suma de pesos un mil uno con 10/100 (\$1.001,10)
- ANSIOLITICO - LORAZEPAM 2 MG COMP por la suma de pesos novecientos cuarenta y seis con 40/100 (\$946,40)
- ANTIHELMINTICO - MEBENDAZOL 100 MG COMP por la suma de pesos seiscientos cincuenta con 00/100 (\$650,00)
- ANTIHELMINTICO - MEBENDAZOL SUSP \* 30 ML por la suma de pesos seiscientos sesenta y uno con 05/100 (\$661,05)
- ANTIBIOTICOS - MEROPENEM 1 G AMPOLLAS por la suma de pesos quince mil ciento treinta y dos con 00/100 (\$15.132,00)
- ANTINAUSEOSO - METOCLOPRAMIDA AMPOLLAS por la suma de pesos veintiséis mil trescientos noventa con 00/100 (\$26.390,00)

- ANTIBACTERIANO - METRONIDAZOL COMP VAGINALES por la suma de pesos ochocientos setenta y siete con 50/100 (\$877,50)
- ANTIBIOTICOS - MUPIROCINA 2% CREMA por la suma de pesos nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 52/100 (\$9.854,52)
- HIPOURICEMIANTE - NALBUFINA AMPOLLAS por la suma de pesos Un mil novecientos sesenta y cinco con 60/100 (\$1.965,60)
- COLINERGICO - NEOSTIGMINA AMPOLLAS por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos veinte con 00/100 (\$4.420,00)
- ANTIFUNGICO - NISTATINA 100.00 UI COMP VAGINAL por la suma de pesos cuatrocientos veintinueve con 00/100 (\$429,00)

**Artículo 7:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud - Programa: 16.00.00 – HANSIOLITICO - LORAZEPAM 1 MG COMP SUBLINGUAL

ospital Municipal Dr. M. L. Capredoni -Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 8º:** Notificar a los adjudicatarios y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 9º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 10º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 543/19.

**Artículo 11º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 553

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 20/03/2019

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los premios de la carrera Gran Premio Ciudad de Bolívar en el deporte ciclismo por el monto total de Pesos ciento cincuenta mil seiscientos con 00/100 (\$150.600,00).

---

Decreto N° 554

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 20/03/2019

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de pesos Un mil novecientos noventa y tres con 03/100 (\$1.993,03) en concepto de arancel aplicado por las exhibiciones realizadas. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 555

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 21/03/2019

**ARTICULO 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de baja de los dominios VAZ 725 y CYI 832 pertenecientes a la Dirección de Servicios Urbanos por la suma de pesos Tres mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 (\$3.456,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Decreto N° 556

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/03/2019

**ARTICULO 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cuatrocientos con 00/100 (\$400,00) a efectos de cumplimentar el trámite de informe de dominio del Dominio VW Voyage JVF 713. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 557

Bolivar, 21/03/2019

**Visto**

El Acta Compromiso celebrada entre la Municipalidad de Bolívar y el Programa Provincial Orquestas-Escuela, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires y;

**Considerando**

Que a través del mencionado acuerdo, se conviene en llevar a cabo acciones conjuntas para la implementación en la ciudad de Bolívar del Programa Orquestas Escuela, creado por las Resoluciones N° 3031/05 y 4529/05 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

Que se trata de un programa impulsado por la D.G.C y E a través de la Dirección de Educación Artística, dirigido a niños y adolescentes, en particular a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeducativo y ofrece el acceso al conocimiento y la producción musical a través de una propuesta metodológica innovadora basada en la práctica orquestal;

Que de este modo, el Programa Provincial de Orquestas-Escuela propicia la creación de Orquestas-Escuela en las diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires difundiendo el desarrollo y la experiencia institucional adquirida por la Orquesta-Escuela de Chascomús;

Que el objetivo primordial de esta actividad, es la de aportar al quehacer cotidiano de los alumnos, el desarrollo de la socialización, la articulación de sus saberes y capacidades propias con la producción de conocimiento; promoviendo la continuidad de los estudios, la contención socio-educativa de los niños y jóvenes participantes;

Que con arreglo a lo establecido en el acta acuerdo, la Municipalidad asume el compromiso de financiar, entre otros gastos, el concepto de viáticos de los profesores, cuando estos residan a más de 60 Km. de donde funcione la Orquesta Escuela;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos que se generen en concepto de viáticos de los profesores que se trasladan hasta la ciudad de Bolívar, en el marco del *Programa Provincial Orquestas-Escuela*, dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, hasta la suma de pesos Siete mil doscientos veintiuno con 94/100 (\$7.221,94). Extiéndase el cheque a nombre de la MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, con cargo de rendición.

**Artículo 2°:**El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a: Jurisdicción 1110114000 – Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte, Programa 32 – Promoción y Difusión de la Cultura – 06 Programa Orquesta Escuela, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaria de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte, Dirección de Cultura, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 543/19.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 558

Bolivar, 21/03/2019

**Visto**

El expediente N° 4013-272/19 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de cemento portland a granel y servicio de flete y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Ciento treinta y siete mil ochocientos diez con 00/100 (\$137.810,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por la adquisición de cemento portland a granel y servicio de flete es de Pesos Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 (\$165.495,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos *“Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”*;

Que según consta en el informe suscripto por el Contador Municipal, el Director y la Secretaria del área Obras Públicas la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado;

Que la firma CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 resulta ser el encargado de la provisión del material mencionado;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de cemento portland a granel y servicio de flete al Proveedor CEMENTOS AVELLANEDA CUIT 30-52604779-2 por la suma de Pesos Ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cinco con 00/100 (\$165.495,00).

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000-SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO, CULTURA Y DEPORTE – PROGRAMA-36-OBRAS PARA EL DESARROLLO HUMANO-76-PAVIMENTO CONTINUO en Barrios de bajos recursos del partido de Bolívar. Fuente de Financiamiento: 133.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 543/19.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 559

Bolivar, 21/03/2019

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 21/03/2019 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta millones con 00/100.- (\$ 30.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 42,50%;-Tasa Efectiva Anual del 51,78 %;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos treinta millones con 00/100.- (\$ 30.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 42,50%;-Tasa Efectiva Anual del 51,78 %.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 560

Bolivar, 21/03/2019

### Visto

Los saldos de Disponibilidades al 21/03/2019 y;

### Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Pirovano;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la 6728-11039/8 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diez millones con 00/100.- (\$ 10.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 42,50%;-Tasa Efectiva Anual del 51,78%;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Pirovano) por pesos diez millones con 00/100.- (\$ 10.000.000,00.-) a un plazo de 32 días con una Tasa Nominal Anual del 42,50%;-Tasa Efectiva Anual del 51,78%.

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del

Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 561

Bolivar, 22/03/2019

### Visto

La nota ingresada con fecha 1 de Marzo de 2019 bajo el número 291 y;

### Considerando

Que en la misma el Contador Arias, Síndico designado en los autos caratulados "Lucero Mauricio Alejandro s/ Concurso Preventivo" Expte N° 65076, informa que se ha declarado el Concurso Preventivo del Sr. Lucero Mauricio Alejandro, fijándose hasta el día 15 de Marzo del corriente el plazo para que quienes revistan la calidad de acreedores del mismo, presenten documentos justificativos de su crédito juntamente con el pago de un arancel establecido en el artículo 32 de la Ley 24.522;

Que el artículo 32 de la Ley 24.522 establece en su parte pertinente: "(...) *Arancel: Por cada solicitud de verificación de crédito que se presente, el acreedor, sea tempestivo, incidental o tardío, pagará al síndico un arancel equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo vital y móvil que se sumará a dicho crédito. El síndico afectará la suma recibida a los gastos que le demande el proceso de verificación y confección de los informes, con cargo de oportuna rendición de cuentas al juzgado quedando el remanente como suma a cuenta de honorarios a regularse por su actuación. Exclúyase del arancel a los créditos de causa laboral, y a los equivalentes a menos de tres (3) salarios mínimos vitales y móviles, sin necesidad de declaración judicial*"

Que el mencionado arancel fue abonado oportunamente pero dado el incremento producido en el Salario mínimo, vital y móvil resulta menester abonar una diferencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

*Artículo 1:* Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Ciento veinte con 00/100 (\$120,00) por los motivos expuestos en el Considerando del presente acto administrativo. Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110109000 Secretaria Legal y Técnica– Programa 16 – Asesoramiento Legal y Técnico – 03 –Asuntos Jurídicos.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaria Legal y Técnica, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 562

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/03/2019

**Artículo 1°:** Otorgase permiso de ocupación precario del espacio de dominio público al Sr., para la instalación de un camión destinado a la venta de pastas y lácteos en la Ciudad de Bolívar, el día viernes 22 de Marzo de 2019.-

---

Decreto N° 563

Bolivar, 22/03/2019

#### **Visto**

La presentación efectuada por los integrantes y referentes de los Clubes de nuestro Partido y;

#### **Considerando**

Que dichas instituciones reúnen a niños, niñas y jóvenes de distintas edades;

Que las mismas colaboran con la formación integral, no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y desarrollo de actividades de bienestar social;

Que los clubes son asociaciones sin fines de lucro que tienen por objeto la estimulación del desarrollo de niños/as y jóvenes, que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas; por lo que resulta imprescindible sostener y defender a aquellas asociaciones que tienen un rol trascendental en la sociedad;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias, permitiendo el desarrollo en un ambiente de contención emocional, brindando herramientas para el cuidado y prevención de prácticas que podrían afectar la salud del niño/a y jóvenes;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite desarrollar los valores propios del deporte y el trabajo en equipo, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica que atraviesa nuestro país pone en riesgo la permanencia de dichas instituciones, que el incremento desmedido e irracional de las tarifas y el ajuste llevado a cabo por el Gobierno Nacional, eliminando becas,

incentivos y programas destinados a la práctica del deporte; han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en una situación desoladora; llegando al extremo de desprenderse de objetos muebles e inmuebles del club para solventar gastos y no generar deudas;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio entiende que debe hacer el máximo esfuerzo a efectos de implementar un Programa que resguarde estas instituciones, garantice su funcionamiento en condiciones óptimas, no afectando el patrimonio, destacando su función social como pilar fundamental de identidad barrial;

Que como consecuencia de lo antes mencionado el municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico, correspondiente al año en curso para resguardar la operatividad de dichas instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Crease dentro de la órbita de la Secretaría de Gobierno el Programa Municipal "Con la Camiseta BIEN Puesta".

**Artículo 2º:** Otórgase a los Clubes de nuestro Partido un subsidio con la finalidad de destinarlo al pago de los servicios públicos de suministro de Gas y/o Electricidad.

**Artículo 3º:** El subsidio otorgado se realizará con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 564

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 22/03/2019

*Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de viáticos del Sr. correspondientes al mes de Marzo, por la suma total de pesos*

---

Decreto N° 565

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 566

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 567

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres con 45/100 (\$4.453,45) en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24° de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 568

Bolivar, 25/03/2019

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 25/03/2019 y;

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina – sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta Corriente N° Convenio PAMI, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y cuatro millones con 00/100.- (\$ 34.000.000,00.-) en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN PELLEGRINI – tipo: Fondo común renta Pesos, en el Banco de la Nación Argentina - sucursal Bolívar, en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos treinta y cuatro millones con 00/100.- (\$ 34.000.000,00.-).

**Artículo 2°:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 569

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 570

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 571

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 572

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 573

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

**Visto**

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en los distintos servicios de emergencia de los Hospitales Dr. M. L. Capredoni, Pirovano y Juana G. de Miguens.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Establecese a partir del 01 de Marzo de 2019, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en los distintos servicios de emergencia de los Hospitales Dr. M. L. Capredoni, Pirovano y Juana G. de Miguens, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
  - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 8.500.
  - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 11.000.
- Hospital Juana G. de Miguens y Pirovano.
  - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 6.500.
  - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 7.500.

**Artículo 2°** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La nota elevada por la Secretaria de Salud de la Municipalidad de Bolívar y;

### **Considerando**

Que existen determinados servicios que requieren de una adecuada atención de salud, requiriendo profesionales que en ellos se desempeñen con una mayor exigencia para la atención de pacientes;

Que el Sr. Intendente Municipal establece una recomposición salarial, para el personal Médico que desempeñe funciones en el Servicio de Terapia Intensiva el Hospital Dr. M. L. Capredoni;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Establecese a partir del 01 de Marzo de 2019, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en el servicio de Terapia Intensiva del Hospitales Dr. M. L. Capredoni, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
  - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 9.500.
  - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 12.000.

**Artículo 2°** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 576

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 577

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 578

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 579

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 580

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 581

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 582

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 583

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 584

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 585

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 586

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 587

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 588

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 25/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 589

Bolivar, 26/03/2019

### **Visto**

El Expediente N° 4013-241/19 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 498/2019 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 6 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Dos millones treinta y cinco mil con 00/100 (\$2.035.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: EUSKERA S.R.L, DON PANTA S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 25 de Marzo de 2019; de los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Dos millones veintinueve mil con 00/100 (\$2.029.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos

conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 6/2019 llevada a cabo el día 25 de Marzo de 2019, para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar conveniente al interés fiscal.

**Artículo 4°:** Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos Dos millones veintinueve mil con 00/100 (\$2.029.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

50.000 lts: Jurisdicción 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05- Fondo Compensador Art. Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 6°:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente conforme el Decreto N° 1922/18.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 590

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

El Expediente administrativo N° 4013-54/19, el Decreto N° 151/19 y la addenda efectuada con fecha 25 de Marzo del corriente y;

**Considerando**

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 15 de Enero del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 904";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de cañería de gas en el establecimiento destinado a mejorar la infraestructura y las condiciones del Jardín;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a brindar mano de obra, otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 904", por la suma de Pesos, destinado a la ejecución de cañería de gas en el establecimiento.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000-Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3º:**El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 591

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

La participación del equipo de vóley "Club Ciudad de Bolívar", en la Semifinal de la liga Argentina de Voleibol y;

**Considerando**

Que el principal objetivo del equipo es la promoción y el desarrollo de actividades físicas y deportivas de la población bolivarense, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que es compromiso de la Municipalidad solventar los diversos gastos que se originen para llevar a cabo el mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:**Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110114000 Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte - Programa 33- Promoción y Difusión del Deporte – 02 Otros eventos deportivos y de recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:**El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud, conforme lo dispuesto por decreto N° 2613/17.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 592

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la Sociedad Amigos Protectores del Animal Bolívar (SAPAB) y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por la Presidente y Secretaria de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo a gastos inherentes a su óptimo funcionamiento y al desarrollo de una capacitación;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil SOCIEDAD AMIGOS PROTECTORES DEL ANIMAL BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 29.625, destinado a solventar gastos derivados del cuidado de los perros en situación de calle.

Extiéndase cheque a nombre de la Tesorera de la Institución

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Fortalecimiento a Instituciones – 01- Instituciones Culturales – Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, del Presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 593

Bolivar, 26/03/2019

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Un mil novecientos cuarenta y cuatro con 16/100 (\$1.944,16), en concepto de devolución.

---

Decreto N° 594

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

Los Decretos 494/19, 495/19, 496/19 y 497/19 y;

**Considerando**

Que los mismos otorgan subsidios a diversos clubes del Partido de Bolívar a efectos de afrontar gastos inherentes al funcionamiento adecuado de los mismos y a la participación en la liga pehuajense de futbol;

Que dichas ayudas no fueron necesarias;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Déjense sin efecto los Decretos N° 494/19, 495/19, 496/19 y 497/19 por los motivos expuestos en el considerando del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 595

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

El Expediente N° 4013-69/17 de la Licitación Pública N° 7/2017, la cual tiene por objeto la obra de Nuevos Pozos de captación y cañerías de interconexión de agua potable y;

**Considerando**

Que por el Decreto N° 170 del año 2017, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 7/2017 tendiente a contratar la obra de Nuevos pozos de captación y cañerías de interconexión de agua potable;

Que mediante el Decreto N° 1046 del año 2017, la obra fue adjudicada a la firma FACO S.A., por la suma de pesos seis millones quinientos sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco con 28/100 (6.561.365,28), por resultar la oferta más conveniente al

interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Quedurante el desarrollo de la obra se produjo la necesidad de introducir modificaciones al diseño primitivo para mejorarlo y ampliarlo;

Que las creaciones de ítems se hallan debidamente justificadas mediante los informes técnicos objetivos que se encuentran glosados en el expediente de referencia, en los libros de obra;

Que las creaciones dispuestas, las cuales han sido oportunamente informadas y requeridas al contratista no superan el porcentaje determinado por el Artículo 146° de la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM) y el Artículo 205° del Reglamento de Contabilidad;

Que en este sentido, el Párrafo Primero del Artículo 146° de la LOM reza *“El Departamento Ejecutivo podrá disponer aumentos o reducciones de ítems contratados o creación de nuevos ítems cuyo valor no exceda en conjunto el veinte (20) por ciento del monto total del contrato, los que serán obligatorios para el contratista....”*;

Que por su parte, el Artículo 205° del Reglamento de Contabilidad, complementa lo normado en el artículo anterior, estableciendo que *“Para la determinación del margen del veinte por ciento que se refiere el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal se considerará el importe del contrato.”*;

Que los trabajos nuevos son indispensables para la obra en curso de ejecución, los cuales se encuentran detallados en el Anexo al presente;

Que mediante Orden de Servicio de fecha 22 de febrero de 2019 del expediente 4013-69/17 esta Municipalidad solicita a la contratista que realice el presupuesto de nuevos ítems, lo cual es contestado en la Nota de pedido N° 21 con fecha 15 de Marzo de 2019, donde cotizan la suma de pesos un millón trescientos once mil setecientos noventa y tres con 00/100 (\$1.311.793,00);

Que a fs. 1281 y 1282 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos un millón trescientos once mil setecientos noventa y tres con 00/100 (\$1.311.793,00) serán financiados con fondos de 110- Tesoro Municipal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 146° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículos 205 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Aprobar la creación de los ítems conforme el Anexo Único que forma parte del presente decreto y la contratación con la firma FACO S.A., por un valor de pesos un millón trescientos once mil setecientos noventa y tres con 00/100 (\$1.311.793,00), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-69/17, en los términos del artículo 146° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y artículo 205° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 111010500 –Secretaría de Salud- 25.00.00 Obras para la Salud- 25.51.00- Planta de Tratamiento de Agua de Red para Remoción Arsénico-Partida 4.2.2.0- Construcción de Bienes de Dominio Público – Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 596

Bolívar, 26/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

**Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0114-32984445;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107

de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un mil doscientos ochenta con 89/100 (\$1.280,89) destinados al pago del servicio de suministro de agua, correspondiente a la factura N° 0114-32984445.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 597

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

**Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0114-33025605;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107  
de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un mil doscientos ochenta con 89/100 (\$1.280,89) destinados al pago del servicio de suministro de agua, correspondiente a la factura N°0114-33025605.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 598

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/03/2019

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 599

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/03/2019

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos en concepto de Impuesto a las entradas de espectáculos cinematográficos, previsto en el inciso a) del Artículo 24º de la Ley N° 17.741 y modificatorias. Extiéndase cheque a nombre de la Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 600

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 26/03/2019

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Oscar Redín" de la Escuela Primaria N° 2, por la suma de Pesos destinado a la ejecución de cañería de gas en el establecimiento.

---

Decreto N° 601

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

El Expediente administrativo N° 4013-54/19 y el Decreto N° 151/19 del día 23 de Enero del corriente año y;

**Considerando**

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 15 de Enero del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 904";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto la ejecución de cañería de gas en el establecimiento destinado a mejorar la infraestructura y las condiciones del Jardín;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a brindar mano de obra, otorgar un subsidio y brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Jardín de Infantes N° 904", por la suma de Pesos destinado a la ejecución de cañería de gas en el establecimiento.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaría de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3:** El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 602

Bolivar, 26/03/2019

#### **Visto**

La necesidad de proceder a efectuar la creación de la Unidad Ejecutora Municipal y;

#### **Considerando**

Que su puesta en funcionamiento es necesaria a efectos de llevar adelante el proceso licitatorio para la obra "Terminación del Jardín de Infantes N° 905";

Que en esta oportunidad y dado lo anteriormente expuesto resulta necesario designar a los miembros que integrarán el cuerpo de la Unidad Ejecutora Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** CRÉASE la "UNIDAD EJECUTORA MUNICIPAL (U.E.M.)", que tendrá por objeto centralizar las tareas inherentes al proceso licitatorio para la obra "Terminación del Jardín de Infantes N° 905".

**Artículo 2°:** La Unidad Ejecutora Municipal tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- Llevar adelante el proceso licitatorio de acuerdo a la normativa adoptada
- Adjudicar y contratar los trabajos
- Asumir las tareas de inspección, medición, certificación, pago y rendición de las obras
- Coordinar las actividades necesarias para alcanzar la correcta ejecución dentro de los plazos previstos y con los presupuestos aprobados
- Remitir mensualmente a la DGI, órgano encargado de la supervisión, un informe del estado de avance de obra.

**Artículo 3°:** Designanse como integrantes de la Unidad Ejecutora Municipal a los siguientes agentes:

1. Coordinación General: Cra. Gisela Jazmín Romera
2. Responsable Técnico: Arq. Érica Moriones
3. Responsable Contable: Cr. Marcelo A. D' Aloia
4. Apoyatura legal: Dra. Mariana Eldi
5. Apoyatura Administrativa: Cra. María Emilia Pavía

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 603

Bolivar, 26/03/2019

### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil Club Atlético Independiente y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

## **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil Club Atlético Independiente destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y/o gas.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 604

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Empleados de Comercio y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Club Empleados de Comercio destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y/o gas.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 605

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA:

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "Club Atlético Casariego" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y/o gas.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 606

Bolivar, 26/03/2019

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil "Balompié Bolívar" y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores

propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la Asociación Civil "Balompié Bolívar" destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y/o gas.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 607

Bolivar, 26/03/2019

#### **Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte del Club Atlético "Torrecita" de Urdampilleta y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

#### **Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Club Atlético "Torrecita" de Urdampilleta destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto 8/18.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR", y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Gas, correspondiente a la factura N° 70012-18028287/0;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el principal objetivo de la Institución es la promoción y el desarrollo de aptitudes físicas y deportivas de la población bolivarense, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valorice el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento y realización de tales actividades;

Que, asimismo, el Club representa a la localidad de Bolívar en la Liga Argentina de Voleibol, con un equipo de primera línea el cual desarrolla su actividad en distintos lugares de nuestro país, cultivando el espíritu deportivo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 02 – Instituciones Deportivas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 609

Bolivar, 27/03/2019

**Visto**

La presentación efectuada por el Director de Deportes, y;

**Considerando**

Que en la misma informa que el señor Manuel Santos ha sido convocado a participar el 31 de Marzo en Maipú de la 10° Maratón solidaria;

Que esta joven representa a la Ciudad de Bolívar;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, destinado al pago de los gastos que se originen a partir de los expresado en el Considerando del presente Decreto, al Sr.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110114000 Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte - Programa - 33 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:**El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud, conforme el Decreto N° 2613/17.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 610

Bolivar, 27/03/2019

**Visto**

La presentación efectuada por el Director de Deportes, y;

**Considerando**

Que en la misma informa que el señor Carlos Cesar Lami ha sido convocado a participar el 31 de Marzo en Maipú de la 10° Maratón solidaria;

Que este atleta representa a la Ciudad de Bolívar;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar las actividades deportivas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, destinado al pago de los gastos que se originen a partir de los expresado en el Considerando del presente Decreto, al Sr.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior será imputado a: Jurisdicción 1110114000 Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte - Programa - 33 - Promoción y Difusión del Deporte- 02- Otros Eventos Deportivos y de Recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Dirección de Deportes, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:**El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud, conforme el Decreto N° 2613/17.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 611

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del mes de marzo y hasta el 30 de junio de 2019, una Bonificación por Extra Laboral al agente , por la suma de Pesos tres mil (\$ 3,000.00).

---

Decreto N° 612

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Designese a partir del 1° de Marzo de 2019 al Sr. , como Coordinador del Archivo Histórico de Bolívar;

---

Decreto N° 613

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del mes de marzo y hasta el 30 de junio de 2019, una Bonificación por Extra Laboral al agente, por la suma de Pesos

---

Decreto N° 614

Bolivar, 27/03/2019

#### **Visto**

El Artículo 6 inc. e) de la ley 14.656, y lo determinado por el Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil en la Resolución 01/2019, y;

#### **Considerando**

Que por el artículo 6 inc. t) de la Ley 14.656 se establece que el trabajador municipal tiene derecho al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada fijada por cada municipio, para el régimen de 48 horas semanales de labor;

Que el Departamento Ejecutivo considera a su vez, necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

DECRETA

**Artículo 1°:** Adecuar a partir del 1° de Marzo 2019, el Salario Mínimo Vital y Móvil a Doce Mil Quinientos con 00/100 (\$12.500,00), para el personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar, para el régimen de 48 horas semanales de labor, según lo determinado por Concejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil;

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica y la Secretaria de Hacienda;

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 615

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir por el 1° de Marzo y hasta el 31 de Diciembre de 2019, una Bonificación por Extra laboral de Pesos, a la agente, por realizar carga virtual en la página del Ministerio de Salud;

---

Decreto N° 616

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Marzo de 2019 y hasta el 30 de abril de 2019, el régimen horario de la agente, a 40 horas semanales de labor, cumpliendo las mismas en el Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo;

---

Decreto N° 617

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 27/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1 de Marzo de 2019, a la señora, para desempeñar tareas en la Dirección de Bienestar Social, con un régimen a 44 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 618

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 27/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 01 de Marzo de 2019, a la señora, para desempeñar tareas en la Dirección de Bienestar Social, y ampliése el régimen a 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 619

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de los haberes del agente, el embargo decretado en autos en la proporción establecida por la Ley el importe de Pesos cuatro mil ciento cincuenta y dos con 45/100 (\$ 4.152,45) en concepto de saldo de capital, con más la suma de Pesos dos mil con 00/100 (\$2.000,00), presupuestada "prima facie" para responder a los intereses, costos y costas del presente juicio

---

Decreto N° 620

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Ampliase, a partir del 01 de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2019, la Bonificación por Extra Laboral que percibe la agente, a la suma de Pesos

---

Decreto N° 621

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Designase a partir del 06 de Marzo de 2019, a la Sra. , para desempeñar tareas inherentes en el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 622

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Marzo de 2019, al Sr. , para desempeñar tareas administrativas en el D.I.A.T con un régimen de 35 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 623

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Designase a partir del 15 de Marzo de 2019, a la Sra., para desempeñar tareas inherentes en el Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni de Bolívar, con régimen de 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 624

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Designese a partir del 1° de Marzo de 2019, a, para desempeñar tareas como TERAPISTA OCUPACIONAL, con un régimen de 48 horas semanales de labor, cumpliendo 12 hs en Casa Hogar Bolívar, 12 hs en el CRIB y 24 hs en el Servicio de Salud Mental;

---

Decreto N° 625

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Modificase el artículo N° 3 del decreto 331/2019, a partir del 1° de Febrero de 2019, a la agente , para desempeñar tareas como Personal de Mensualizado, Categoría 9, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 626

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Modificase el artículo N° 3 del decreto 330/2019, a partir del 1° de Febrero de 2019, al agente, para desempeñar tareas como Personal de Mensualizado, Categoría 9, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 627

Publicado en versión extractada

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir por el 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2019, una Bonificación por Coordinación de Pesos Dos Mil con 00/100 (\$ 2.000,00), a la agente .

---

Decreto N° 628

Bolivar, 27/03/2019

### Visto

La nota elevada por el Administrador del Hospital sub Zonal de Bolívar, y;

### Considerando

Que en la misma, solicita se establezca la ampliación del régimen horario de la agente , quien cumple un régimen de 36 horas semanales, pasará a desempeñarse con un régimen de 48 horas semanales de labor, dado el requerimiento de mayor cantidad de horas;

Que, así mismo, se solicita el pago de una bonificación del 60 % por realizar la Coordinación y Sub Jefatura del Servicio de Salud Mental

Que la designación en el sector permanecerá mientras esté vigente la necesidad que ahora se satisface, sin perjuicio de la cual se evaluarán las capacidades del agente para el caso que fuere menester asignar nuevas tareas y funciones durante el plazo de nombramiento;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Designese a partir del 1° de Marzo de 2019, a la Sra. , como Coordinadora y sub jefa del Servicio de Salud Mental;

**Artículo 2°:** Ampliase a 48 horas semanales de labor, a partir del 1° de Marzo de 2019, el régimen horario de la agente

**Artículo 3°:** Abónese a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2019, la Bonificación por Función como Coordinadora y Sub Jefa del Servicio de Salud del Hospital Dr. M. L. Capredoni, a la agente , equivalente al 60 % del sueldo Básico;

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Programa: 16 - 00- 00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni;

**Artículo 5º:** Notifíquese con copia del presente Decreto a la agente Roldan Yanina Vanesa en los términos de la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 6º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 7º:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario Legal y Técnico.

**Artículo 8º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 629

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 27/03/2019

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Abril de 2019 a la Srta., como Embajadora del Deporte, con régimen de 35 horas semanales de labor y será remunerada con retribución equivalente a la suma de pesos .-

---

Decreto N° 630

Bolivar, 28/03/2019

#### **Visto**

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescrita, y;

#### **Considerando**

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescritas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescrita con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

---

Decreto N° 631

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 632

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 633

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 634

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 635

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 636

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 637

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 638

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 639

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 28/03/2019

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 641

Bolivar, 28/03/2019

#### **Visto**

El Expediente N° 4013-299/2019 por el cual se convoca al llamado a Concurso de Precios para la construcción de quince nuevas bocas de tormenta y;

#### **Considerando**

Que las mismas constituyen una obra indispensable diseñada a efectos de drenar el exceso de lluvia y agua superficial;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Concurso de Precios N° 8/2019 para la construcción de quince nuevas bocas de tormenta.

**Artículo 2°:** Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Doscientos mil diez con 00/100 (\$200.010,00).

**Artículo 3°:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Planos que como Anexos I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 9 de Abril de 2019, a las 9:00 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de Abril de 2019, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción: 1110114000- Secretaría de Desarrollo Humano, Cultura y Deporte- Programa: 36- Obras para el Desarrollo Humano-76-PAVIMENTO CONTINUO en barrios de bajos recursos del Partido de Bolívar. Fuente de Financiamiento 133.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud conforme lo dispuesto en el Decreto N° 2613/17.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Decreto N° 642

Bolívar, 28/03/2019

### **Visto**

Las presentaciones efectuadas por integrantes de las Comisiones Directivas de las Bibliotecas Populares del Partido de Bolívar, y;

### **Considerando**

Que las Bibliotecas cumplen una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quienes deseen concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que junto a las funciones culturales, informacionales y educativas poseen una importante función social, las cuales conforman los pilares sobre los que se asientan su labor y su razón de ser;

Que esta función o dimensión social, presente en los orígenes de la propia institución bibliotecaria, se ha visto más necesaria en los últimos años debido a la crisis económica, política y de valores que ha afectado a las sociedades;

Que ante esta situación, las bibliotecas, siempre atentas a los cambios de su entorno, han potenciado su dimensión social y han puesto en marcha nuevos programas encaminados a paliar los problemas antes señalados y mejorar las condiciones de vida

de las comunidades y personas;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar una donación de cincuenta ejemplares del libro "Escrito de mujeres bolivarenses, derechos, luchas y conquistas" para colaborar con las mismas;

Que la obra antes mencionada, fruto de una propuesta surgida desde la dirección de Derechos Humanos, contiene textos en formato literario, periodísticos y ensayísticos e ilustraciones de distintas mujeres del Partido, que invitan a la reflexión acerca del lugar que ocupa la mujer en pie de lucha por la igualdad;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese la donación de cincuenta ejemplares del libro: "Escrito de mujeres bolivarenses, derechos, luchas y conquistas" a Bibliotecas Populares de nuestro Partido por los motivos expuestos en el Considerando del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 18 – Programa de Fortalecimiento a Instituciones – 05–Bibliotecas Populares.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 8/18.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 643

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 29/03/2019

**ARTICULO 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de baja de los dominios JVF 713 y JVF 725 por la suma de pesos Tres mil quinientos con 00/100 (\$3.500,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

---

Decreto N° 644

Bolívar, 29/03/2019

## Visto

El Expediente N° 4013-293/19 por el cual tramita la solicitud de autorización para la realización de una Competencia de Ciclismo Federado, y;

## Considerando

Que a fs. 1 se presentase presenta el Sr. Director de Deportes Municipal, solicitando autorización para la realización de un evento de ciclismo federado a desarrollarse en el Partido de Bolívar, los días sábado 30 y domingo 31 de Marzo del corriente;

Que la solicitud realizada, se enmarca en los términos de la Ordenanza N° 2522/18 de regulación de Espectáculos Públicos;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictamina que se han cumplimentado los recaudos legales conforme a derecho, pudiéndose hacer lugar a la autorización peticionada, a fin de realizar una Competencia de Ciclismo Federado, los días 30 y 31 de Marzo de 2019, en el Partido de Bolívar.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 163 de la Ordenanza 2522/18;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a la Dirección de Deportes de la Municipalidad de Bolívar, a la realización de una Competencia de Ciclismo Federado, denominado "Gran Premio Ciudad de Bolívar", los días 30 y 31 de Marzo del corriente año, con arreglo a lo normado en la Ordenanza 2522/18.

**Artículo 2º:** Determínese que el evento será fiscalizado por la Federación Argentina de Ciclismo en Pista y Ruta.-

**Artículo 3º:** Se deja constancia que la autorización conferida, se encuentra condicionada a la previa obtención del permiso correspondiente, expedido por la Federación Argentina de Ciclismo en Pista y Ruta (FACPyR) y a la adopción de los recaudos de seguridad que dicho organismo nacional disponga al efecto.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría Legal y Técnica.

**Artículo 5º:** Tome conocimiento la Dirección de Protección Ciudadana.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dese al registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 645

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 29/03/2019

**Artículo 1º:** Designese, a partir del 1º de Enero de 2019, al Dr. , para desempeñarse en la función de Jefe del Servicio de Cardiología del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 646

*Publicado en versión extractada*

Bolívar, 29/03/2019

**Artículo 1º:** Designase a la Sra. para desempeñar la función de Jefa de Compras de la Municipalidad de Bolívar, en reemplazo de su titular Sr. , quien solicitó licencia desde el 11 de Febrero de 2019, hasta el 22 de Febrero de 2019 inclusive;

Decreto N° 647

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Redúzcase a 20 horas semanales de labor, a partir del 01 de Marzo de 2019, el régimen horario de la agente , quien continuará desempeñando las mismas en el Jardín Maternal Municipal Alicia Moreau de Justo;

---

Decreto N° 648

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Redúzcase a 20 horas semanales de labor, a partir del 01 de Marzo de 2019, el régimen horario de la agente, quien continuará desempeñando las mismas en el Jardín Maternal Municipal Reino del Revés;

---

Decreto N° 649

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1 de Febrero de 2019, a la agente, para desempeñar tareas como administrativa en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con un régimen de 42 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 650

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2019, una Bonificación por Extra Laboral al agente, por la suma de Pesos

---

Decreto N° 651

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 01 de Marzo de 2019 y hasta el 31 de Diciembre de 2019, una Bonificación por Extensión Extra Laboral al agente, por la suma de pesos

---

Decreto N° 652

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1 de Marzo de 2019, a la señora , para desempeñar tareas en la Pileta del Parque Municipal, con un régimen de 48 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 653

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente , al cargo que ocupa como Personal de Planta Permanente, Personal Técnico Categoría 07 de 48 horas semanales.,*

---

Decreto N° 654

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Designase a partir del 4 de Marzo de 2019, a la Sra., para desempeñar tareas inherentes en Casa Hogar Municipal de Bolívar, con régimen de 24 horas semanales de labor.

---

Decreto N° 655

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 1° de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2019, una Bonificación por Extra Laboral a la agente, por la suma de Pesos Dos Mil con 00/00 (\$ 2,000.00).

---

Decreto N° 656

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

*Artículo 1°:* Aceptase la renuncia solicitada por el Dr., al cargo que ocupa como Personal Profesional, Agregado, de 48 horas semanales, y como Director del Hospital Municipal de Pirovano.

---

Decreto N° 657

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Designese a partir del 12 de Marzo de 2019, al Doctor, para desempeñar funciones como DIRECTOR del HOSPITAL MUNICIPAL de PIROVANO, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 658

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Designese a la señora , para el dictado de seis (6) horas cátedra de la materia "Espacio de Definición Institucional" del 3° año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 659

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Designese al señor, para el dictado de cuatro (4) horas cátedra de la materia "Nociones Básicas de Informática" del segundo cuatrimestre del 3° año de la Carrera Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 660

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Designese a la señora, para el dictado de cuatro (4) horas cátedra de la materia "Condiciones y Medio Ambiente de

Trabajo" del 1º año de la Carrera Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 661

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1º:** Designese al señor, para el dictado de cuatro (4) horas cátedra de la materia "Teoría Socio Culturales de la Salud" del 1er Cuatrimestre del 1º año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería

---

Decreto N° 662

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1º:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 663

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

Artículo 1º: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería

---

Decreto N° 664

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1º:** Derogase a partir del 1º de Marzo de 2019, la Bonificación que se abona por Coordinación de 3º año, de la Carrera de Enfermería , a la agente, equivalente a 15 hs cátedra;

---

Decreto N° 665

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1º:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos, por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería

---

Decreto N° 666

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1º:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos ochocientos veinticuatro con 58/100 (\$824,58) por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería

---

Decreto N° 667

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

Artículo 1º: Abónese la Bonificación Horas Cátedras, de pesos por cada hora trabajada por la Asistente Técnica Docente.

---

Decreto N° 668

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 29/03/2019

**Artículo 1°:** Abónese la Bonificación de pesos por cada hora desempeñada por la coordinación de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 669

Bolivar, 29/03/2019

**Visto**

El Decreto N° 4 de fecha 02 de Enero de 2019 y;

**Considerando**

Que por el mismo en su artículo segundo inciso 3, se designa alDr. Jorge Alberto Salamancocomo responsable del manejo de los fondos correspondientes a la caja chica del Hospital Municipal de Pirovano;

Que por Decreto 656/19 se acepta la renuncia solicitada por el Dr. , al cargo que ocupa como Personal Profesional, Agregado, de 48 horas semanales, y como Director del Hospital Municipal de Pirovano;

Que por Decreto 657/19 se designa a partir del 12 de Marzo de 2019, al Doctor , para desempeñar funciones como DIRECTOR del HOSPITAL MUNICIPAL de PIROVANO;

Que dado lo anteriormente mencionado resulta necesario introducir modificaciones en el inciso 3 del Artículo 2° del mencionado Decreto;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Modifíquese el artículo Segundo inc. 3 del Decreto N° 4/2019 el cual quedara redactado de la siguiente manera:  
*"Artículo 2°: Desígnanseresresponsables del manejo de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el artículo anterior, a los siguientes agentes: 3) Hospital Municipal de Pirovano: Dr..*

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Secretaria de Salud, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**LICITACIONES**

Licitación Privada N° 498

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-241/2019 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 6/19 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas-Oil para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 6/2019, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas-Oil.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Dos millones treinta y cinco mil con 00/100 (\$2.035.000,00);

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 25 de Marzo de 2019, a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Marzo de 2019, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- 50.000 lts: Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05- Fondo Compensador Art. Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Públicos y Ambiente conforme el Decreto N° 1922/18.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

#### ANEXOS

---

Licitación Pública N° 542

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-249/19 por el cual la Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Licitación Pública para la Adquisición de una motoniveladora con una potencia variable mínima de 180 hp netos y;

**CONSIDERANDO:**

Que esta provisión está enmarcada dentro del proyecto de ampliar la maquinaria que actualmente integra el equipo automotor de este Municipio, y que a partir de esto se podrá mejorar el servicio brindado a los vecinos de la ciudad;

Que la Adquisición está enmarcada dentro del proyecto denominado "Optimización de los Servicios Municipales (Ampliación del Parque automotor y compra de Maquinarias) identificado con el N° 013014;

Que con fecha 24 de Agosto de 2018 se llamó a la Licitación Publica N°4 para la adquisición de una Adquisición de una motoniveladora con una potencia variable de hasta 200 HP, que cumpliéndose con el proceso Licitatorio según la ley Orgánica de las Municipalidades se procede a dar de baja mediante Decreto N° 2225/2018 de fecha 27 de Diciembre de 2018;

Que en consecuencia se retoma el proyecto y se envía la solicitud de No Objeción al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires con fecha 27 de febrero de 2019;

Que con fecha 15 de Marzo del corriente fue obtenida la No Objeción al Pliego mediante nota N° NO—2019-06350178-GDEBA-DPCMYPDMEGP;

Que la Adquisición fue presupuestada en la suma de pesos cinco millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos con 00/100 (\$5.480.800,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/2018 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Pública;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Llámase a Licitación Pública N° 1/2019, encuadrada en las previsiones del Art. 151, ss. ycc.de la Ley Orgánica de las Municipalidades y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, para la Adquisición de una motoniveladora con una potencia variable mínima de 180 hp netos.

**Artículo 2°:** Determinase el presupuesto oficial, en pesos cinco millones cuatrocientos ochenta mil ochocientos con 00/100 (\$ 5.480.800,00).

**Artículo 3°:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones constituido por la Sección I Llamado a Licitación Pública, Sección II Bases de la licitación, Sección III Condiciones Generales del Contrato, Sección IV Condiciones Especiales, Sección V Lista de Bienes y Servicios, Sección VI Especificaciones Técnicas de los Bienes, Sección VII Formulario de oferta y lista de precios que como Anexo I forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 24 de Abril de 2019, a las 11.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 24 de Abril de 2019, a las 12.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** Fijase en pesos cinco mil cuatrocientos ochenta con 00/100 \$5.480,00 el valor del Pliego de Bases y Condiciones, monto que podrá ser abonado en Tesorería Municipal o mediante depósito en la Cuenta Fiscal N° 500821 – Sucursal 6734 – Banco de la Provincia de Buenos Aires – Orden Municipalidad de Bolívar – en concepto de “Adquisición Pliego de Bases y Condiciones – consignando Licitación Pública N° 1/2019, Expte. 4013-249/19”.

**Artículo 7°:** Créase la Comisión de Preadjudicación, la cual estará integrada por:

- a. D'Aloia Marcelo – Contador Municipal
- b. Ruiz, Marcos Ramón Alfredo – Jefe de Compras
- c. Sarraua, Mariano - Secretario de Espacios Públicos y Ambiente

**Artículo 8°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110115000 Secretaria de asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado– 17.00.00. Mantenimiento y Mejoramiento de Red Vial. 17.06.00. Programa Provincial de Desarrollo-PPD. Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal – Recurso: 37.5.02.02 Préstamo Provincial de Desarrollo- PPD.

**Artículo 9°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 10°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente conforme decreto N°1922/2018.

**Artículo 11°:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese

---

Licitación Privada N° 640

**VISTO:**

El Expediente N° 4013-298/19 por el cual la Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente propicia el llamado a Licitación Privada 7/2019 para la adquisición de 2800 toneladas de estabilizado granítico y;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de este material para su utilización en la mejora de las calles y estabilización de caminos;

Que las mencionadas obras permiten llevar a la práctica el concepto de urbanización, logrando que todos los vecinos cuenten con los servicios necesarios;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Licitación Privada N° 7/2019 para la adquisición de 2.800 toneladas de estabilizado granítico con flete, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Un millón novecientos treinta y dos mil con 00/100 (\$1.932.000,00).

**Artículo 3°:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 09 de Abril de 2019 a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 09 de Abril de 2019, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110112000 Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente - Programa: 28-Obras Espacios Públicos y Ambiente-78-Plan Integral de mejorado de calles en la localidad de Bolívar.Fuente de Financiamiento 132.Recurso 1141200.-

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Espacios Públicos y Ambiente, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

#### ANEXOS